

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denne Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas. Céntis.
MADRID.....	Por un mes.....	3
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	45
ULTRAMAR.....	Por seis meses.....	30
	Por un año.....	55
	Por tres meses.....	22'50
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	48
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	28

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por no haberse conformado el Capitan del quechemarin español Garibaldi con la multa de cinco veces el derecho de tarifa que con arreglo al art. 12 del Apéndice núm. 20 de las Ordenanzas de Aduanas le impuso el Administrador de la de Gijón por 68 kilogramos de tabaco virgínia picado aprehendido á bordo de su buque, procedente de San Sebastian:

Visto el art. 10 del mismo Apéndice, que prescribe la imposición de una multa de dos á cuatro veces los derechos por los tabacos que se encuentren sin manifestar á bordo de los buques procedentes del extranjero y de las provincias españolas de América y Asia:

Visto el citado art. 12, por el que se impone la multa de cinco á diez veces los derechos de tarifa á los tabacos indocumentados que se encuentren á bordo de los buques de cabotaje:

Visto el original de las Ordenanzas, en el que aparece que en esta clase de comercio debia exigirse por el art. 12 la misma pena de dos á cuatro veces los derechos que por el 10 se impone en el comercio extranjero, y además el comiso del tabaco, porque los Capitanes de los primeros, ó sean los de los buques de cabotaje, no pueden alegar ninguna disculpa que atenúe el propósito de contrabandear, toda vez que la falta preexiste desde la introducción del tabaco á bordo en un puerto de España:

Considerando que con la adición del comiso queda suficientemente castigada la intencion demostrada de hacer el contrabando, y por lo tanto debe imponerse solamente la multa de dos á cuatro veces el derecho, subsanando así el error material de imprenta que existe en el referido art. 12:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que se enmiende el error que existe en el mencionado art. 12 del Apéndice número 20 de las Ordenanzas de Aduanas, sustituyendo la penalidad de cinco á diez veces el derecho de tarifa que tiene actualmente por la de dos á cuatro veces el referido derecho; y que se imponga al Patron del Garibaldi el mínimo de la pena en atencion á ser la primera vez que delinque desde que rigen las nuevas Ordenanzas, sin perjuicio del comiso del tabaco.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1871.

MORET.

Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Habiendo aceptado el Ministerio de Fomento por encargo de S. M., creo conveniente dirigirme á V. I. para darle á conocer cuáles son mis propósitos respecto de los importantísimos ramos que abraza este departamento.

Los principios que han de servir de base y de punto de partida en la instruccion pública son ya conocidos, porque están expuestos con toda claridad y precision en los documentos oficiales de la época en que desempeñé anteriormente este mismo Ministerio, y forman parte de la legislación vigente por acuerdo de las Cortes Soberanas.

El nuevo período que ahora se inaugura, aunque menos brillante, menos visible en sus inmediatos resultados, será indudablemente de gran utilidad en el porvenir y de inmenso trabajo en la actualidad; porque organizar y dar forma y existencia práctica á lo nuevo es más difícil que destruir y que presentar teorías generales.

La libertad de enseñanza, mal entendida por algunos y de intento extraviada por otros, será la base de la organización de la instruccion pública. Pero es necesario comprender bien lo que es esta libertad. El Ministro que suscribe no cree que su autoridad puede intervenir en lo que se refiere á los propios y naturales derechos de la inteligencia; que no es infalible, ni aun competente por la sola razon del cargo que ejerce, en lo que es exclusivamente científico, y que por tanto corresponde á los Claustros, al Profesorado, á las entidades científicas del Estado como un derecho, la decision de lo que atañe á los fueros de la ciencia, y en general á la instruccion pública en la parte puramente académica y pedagógica. Pero hecha esta distincion, pondrá el mayor cuidado para conseguir que en las condiciones externas de la enseñanza, que pertenecen al buen orden social y administrativo y caen bajo la jurisdicción de la Autoridad suprema, haya toda la justicia, todo el rigor y todo el respeto que son prenda segura del progreso y de la misma independencia intelectual y honra de los establecimientos públicos.

La libertad de enseñanza ha venido á romper las ligaduras que oprimian el libre vuelo del pensamiento, no á

desterrar la disciplina académica: á librar al estudiante de las trabas de la rutina, de la creencia impuesta, de la tiranía intelectual, de la nivelacion legal y forzosa que pretendia igualar el genio con la más vulgar inteligencia, haciendo marchar á todos con el mismo paso y en determinado tiempo, midiendo el estudio por las horas y no por su resultado; pero no ha venido en manera alguna á disminuir el rigor, la extension y la profundidad de los estudios. Precisamente la libertad de enseñanza, dando personalidad á la inteligencia, debe ir acompañada de una severidad tanto mayor, cuanto más grande es la facilidad de estudiar y de adquirir, sin obstáculos ajenos al mérito individual, la sancion académica de los estudios; tanto mayor, cuanto que es voluntaria la sumision á la Autoridad escolar y al régimen del establecimiento que el estudiante elija.

Bajo este punto de vista, la enseñanza, como sacerdocio, es una cosa distinta de la sancion del examen, y especialmente del título profesional, que debe llevar la garantía del Estado en la forma que se crea conveniente. Sólo de este modo puede existir la libertad en todos los establecimientos de enseñanza oficiales ó libres, como medio seguro de que progresa la ciencia y de que nazca una útil y noble emulacion que dé por resultado la perfeccion de la enseñanza, y no rivalidades de espíritu comercial que la perjudiquen, por más que parezcan beneficiosas al escolar.

A estas ideas generales que han de presidir en la gestion de la instruccion pública deben acompañar reformas importantes, que serán objeto de decretos ó de proyectos de ley, segun estén dentro de las atribuciones del Ministro ó de las Cortes.

La instruccion primaria, cuya importancia seria enojoso encarecer aquí, será uno de los objetos preferentes de mi atencion. Un nuevo medio de satisfacer y asegurar los sueldos á los Profesores y el pago inmediato de lo que se les adeuda; la organizacion de escuelas de modo que todo español pueda adquirir las primeras nociones en su pueblo; la enseñanza gratuita y obligatoria con sancion penal dentro de los límites que exige el estado intelectual del país, y estableciendo para lo futuro la privacion de ciertos derechos como incompatibles con la más absoluta ignorancia en el tiempo que aconseje la prudencia; la mejora y construccion de los locales de escuelas; la dotacion de medios materiales de enseñanza y el rápido desarrollo de las Bibliotecas populares, que han encontrado una acogida tan entusiasta, serán las bases de las reformas en este punto con objeto de que, asegurando la universalidad de la instruccion primaria, pueda hacerse de la segunda enseñanza un complemento suyo á que aspiren la mayoría de los ciudadanos.

En otros centros que pertenecen tambien á la instruccion pública, aunque no sean de enseñanza, y á los cuales no ha llegado todavia el nuevo espíritu, se harán modificaciones con objeto de que sean inmediata y prácticamente útiles, ya divulgando las ciencias ó las artes, ya dando á conocer nuestras riquezas literarias é históricas, y prestando así un gran servicio á la ilustracion y á la patria, y procurando que adquirieran carácter nacional las manifestaciones del progreso en la esfera intelectual.

A este fecundo movimiento en la instruccion pública, es decir, en la esfera de la inteligencia, debe corresponder otro no menos importante en los ramos que abraza la Direccion de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio. La dificultad de las cuestiones concretas y complejas que suscitan necesariamente los intereses materiales no ha de detener al Ministro que suscribe para llevar á ellas el espíritu de libertad y de descentralizacion que fué la base de las reformas iniciadas á la raíz de la revolucion.

El desarrollo de la actividad particular, municipal y provincial, en lo que se refiere á sus propios intereses y con arreglo á los principios de la organizacion social y política que contiene la legislación liberal; el campo abierto á la iniciativa, suprimiendo todo obstáculo por parte del Gobierno, al cual sólo corresponde la inspeccion como garantía pública, fuera de los casos de interés nacional; el empleo de los cuerpos facultativos que todavia sostiene el Estado en beneficio de las obras municipales y provinciales; la accion administrativa dirigida en las obras públicas de modo que, no sólo imposibilite la inmoralidad, sino que quite todo pretexto á la menor sospecha de este género; una organizacion, un rigor, una exactitud que al mismo tiempo que aseguren la inmediata y personal responsabilidad en todos los casos, faciliten la rápida resolucion de todos los asuntos, serán los principios á que ajustará su criterio el Ministro de Fomento.

Entre estos objetos hay algunos que merecen especial atencion. Los canales de riego, absolutamente necesarios si hemos de cuidar del porvenir de la agricultura, recibirán un gran impulso estudiando las lecciones de la experiencia, sacrificando á la utilidad local el lujo y el coste de las obras, y aprovechando principalmente, ya que así lo quiere la naturaleza en nuestro país, las aguas torrenciales y fuera de nivel que tantos perjuicios causan en las

inundaciones. La colonizacion, esperanza constante y nunca satisfecha desde hace más de un siglo de cuantos se han interesado por el aumento de la poblacion y de la riqueza pública, será objeto de una reforma especial que permita aprovechar los terrenos baldíos y realengos, sin oponerse á la ley de desamortizacion, y favoreciendo la inmigracion de personas y capitales, que no ha podido conseguir la vigente ley de colonias á pesar del buen deseo de los legisladores que la aprobaron.

En estas dos grandes empresas no es posible, cualquiera que sea la legislación, esperar todo de la iniciativa ajena al Estado. Ni puede prescindirse del legado de abandono y de apatía que hemos recibido, ni del descrédito que ciertas empresas han ocasionado en todas las provincias, ni de la pobreza pública, ni del interés nacional que atañe directamente al Gobierno. Por esta razon el Estado conservará su poderosa iniciativa y empleará todos los recursos que quepan dentro del presupuesto y que le permita una organizacion que pone en sus manos un gran personal facultativo, y millares de brazos en los establecimientos penales.

La agricultura, primera é inagotable fuente de riqueza de todo país, recibirá un impulso enérgico con estas reformas, y además se divulgará y perfeccionará su estudio promoviendo en Madrid y en las provincias, y dándole el carácter práctico que debe tener.

Tal es la obra que el Ministro se propone empezar, y concluir si le fuere posible: la tarea es inmensa y difícil, pero proporcionada á las esperanzas y deseos del país y á las necesidades que cada día apremian más urgentemente y forman la queja universal de los amantes de la patria. Es necesario trabajar con fé, sin descanso, y para ello cuento con la cooperacion de V. I. en su respectivo ramo, con la seguridad de que el país apreciará á lo menos la recta intencion y el patriotismo que han de dirigir nuestros actos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sres. Directores generales de Instruccion pública, Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, y Estadística.

Excmo. Sr.: El poco tiempo de que puede disponerse para los trabajos preliminares de la primera Exposicion anual de objetos escogidos de Bellas Artes é Industria y de Inventos científicos á que se refiere el decreto de 26 del corriente mes, la cual debe inaugurarse en Londres el 1.º de Mayo del año próximo, no permite verificar por esta vez el concurso previo en esta capital de que habla el artículo 3.º del citado decreto, ni tampoco que la Comision general nombrada para entender en todo lo relativo á esta serie de Exposiciones formule y someta á la aprobacion del Gobierno en tiempo oportuno las instrucciones que convenga dictar para la organizacion de este servicio en los diversos extremos que abraza, todos ellos dignos, por más de un concepto, de detenido estudio y maduro examen. Interesa, sin embargo, al buen nombre del país que los productos españoles no dejen de figurar por completo en la próxima Exposicion de Lóndres; y deber es del Gobierno procurar que nuestras artes y nuestra industria se hallen representadas en ella en la escala compatible con la premura del tiempo, ya que no puedan estarlo con la brillantez que fuera de desear, y á que podrá aspirarse en las Exposiciones sucesivas.

En su consecuencia, y de conformidad con lo prescrito en el art. 10 del mencionado decreto de esta fecha, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Directores generales de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio y de Instruccion pública invitarán á las Academias y Sociedades científicas, artísticas é industriales, á los Cuerpos facultativos, á las Universidades, Institutos y otros establecimientos de instruccion, y á las demás corporaciones de su dependencia respectiva que consideren conveniente, á emplear su legítima influencia cerca de los artistas, industriales é inventores para promover la concurrencia de expositores á la Exposicion internacional de Lóndres que debe tener lugar en 1871.

2.º Los Gobernadores en sus respectivas provincias procurarán igualmente estimular á los artistas é industriales á concurrir á dicha Exposicion, valiéndose para ello de las corporaciones populares, de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, de las Sociedades económicas de Amigos del País y otras análogas, de las personas influyentes, de excitaciones directas á los artistas y fabricantes de notoria reputacion, y de cuantos medios les sugiera su celo como conducentes á conseguir el fin apetecido de que los productos españoles figuren lo más dignamente posible en la Exposicion de que se trata.

3.º Los expositores que haciendo uso del derecho que concede á los de todos los países la regla 6.ª del programa

deseen remitir directamente á Londres sus productos, sometiéndose al fallo del Jurado inglés, solicitarán su admisión de los Comisarios de S. M. Británica por conducto de la Secretaría de la Comisión general. Los que por el contrario prefieran aprovecharse de las facilidades y ventajas que les ofrece el Gobierno y que sus producciones sean enviadas á Londres, si lo merecieren, por cuenta del Estado, remesarán los objetos que aspiren á presentar á esta capital, donde serán examinados y calificados por el Jurado nombrado al efecto, que designará entre ellos los que deban enviarse á la Exposición internacional.

4.º El Secretario de la Comisión general cuidará de la recepción de los objetos remitidos, de su desembalaje y conveniente colocación para que los Jurados puedan examinarlos, de la remesa á Londres de los que fuesen elegidos á este fin, de la devolución á los interesados de los que no se hallen en este caso, así como de los que figuren en la Exposición internacional cuando esta termine, y en una palabra, de los detalles todos de este servicio; hallándose, por lo que respecta á la Exposición de 1871, á las inmediatas órdenes del Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

5.º Este dispondrá, tan luego como los objetos se hallen preparados al efecto en el local elegido, que los Jurados procedan á su examen y calificación, designando entre los que llenen las condiciones exigidas los que pueden remitirse á Londres, teniendo en cuenta la superficie horizontal y vertical asignada por los Comisarios de S. M. Británica para los productos españoles en cada una de las secciones que comprende el programa de esta Exposición.

6.º Se exceptúan las plantas vivas, flores, frutos &c. que los productores españoles puedan desear remitir á los concursos que durante la Exposición industrial se propone celebrar la Sociedad real de Horticultura en los jardines de South. Kensington. Los que deseen tomar parte en ellas deberán remitir por su cuenta á Londres los productos con que se prepongan concurrir, gestionar su admisión por conducto de la Secretaría de la Comisión general y dar los demás pasos necesarios, ateniéndose á las reglas establecidas por la mencionada Sociedad, que oportunamente se publicarán.

7.º La Comisaría española encargada de representar al Gobierno en Londres para todos los asuntos relativos á la serie de Exposiciones internacionales cuidará de la recepción de los productos que se remitieren á la de 1871, de su entrega á la Comisión inglesa, de retirarlos y devolverlos á la Península terminada que sea la Exposición, y de todo cuanto á ella se refiere.

8.º Los expositores harán por su cuenta la remesa á Madrid de los objetos que deseen exhibir; los gastos de envío á Londres, de devolución á los interesados y demás que pueda originar esta Exposición serán satisfechos por el Estado.

9.º Para la presentación de objetos por los expositores, elección por los Jurados de los que deban remitirse á Londres, devolución á los interesados de estos y de los que no hubieren merecido aquella distinción, remesa á Londres, entrega á la Comisión inglesa, redacción del catálogo y demás operaciones referentes á la Exposición internacional de 1871, se observará la instrucción adjunta, que el Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio hará imprimir y circular juntamente con la traducción del programa y de las demás disposiciones publicadas por los Comisarios de S. M. Británica.

10. Los Directores generales de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio y de Instrucción pública dictarán, en la parte que respectivamente les compete, las disposiciones complementarias que puedan ser convenientes para el mejor éxito de la Exposición de 1871 por lo que respecta á España.

Lo que de orden de S. A. comunico á V. E. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

INSTRUCCION

PARA LLEVAR A EFECTO LO DISPUESTO EN LA ORDEN DE ESTA FECHA, RELATIVA A LA EXPOSICION DE OBJETOS ESCOGIDOS DE BELLAS ARTES, INDUSTRIA Y DE INVENTOS CIENTIFICOS QUE DEBE CELEBRARSE EN LONDRES EL PROXIMO AÑO DE 1871.

Artículo 1.º Los expositores españoles que aspiren á que sus productos sean enviados á la Exposición internacional de Londres por cuenta del Estado, sometiéndose al fallo de los Jurados nombrados por el Gobierno para su calificación, los entregarán ó remesarán francos de porte á la Secretaría de la Comisión general para las Exposiciones internacionales de Londres en el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Los productos deberán hallarse en esta capital antes del 15 de Febrero próximo. Los expositores cuidarán por consiguiente de entregarlos con la antelación necesaria á las Compañías de transporte; en la inteligencia de que no serán admitidos los que lleguen despues de aquella fecha. Las cajas ó bultos que se encuentran en este caso no se abrirán, y los interesados deberán retirarlos á su costa en un breve plazo.

Art. 3.º Los objetos se enviarán bien embalados en cajas ó envases á propósito, marcados ó rotulados convenientemente.

En todos ellos se pondrá la marca especial  además de las de uso particular del remitente.

Art. 4.º Cada objeto llevará una etiqueta con el nombre, profesión y domicilio del expositor, y el número con que el objeto sea designado en la relación de que habla el artículo siguiente.

Art. 5.º Tan luego como los expositores hayan entregado á las Compañías de transporte los cajones ó bultos, remitirán por el correo al Secretario general de la Comisión el talon ó recibo de aquellas, y una relación ó nota separada de los objetos contenidos en cada caja ó bulto, expresando la marca y número de este, el nombre del expositor, su profesión y domicilio, los premios que haya obtenido en las Exposiciones universales por analogos productos, el número que lleva cada objeto, el nombre de este y su uso ó aplicación, las cualidades que le distinguen y que en concepto del remitente lo hacen digno de figurar en la Exposición internacional, su valor, si desea ó no que se venda por el precio fijado como mínimo, y las demás noticias que segun la clase á que pertenezcan los objetos exigen las dis-

posiciones dictadas por la Comisión real inglesa para la redacción del catálogo y de las etiquetas que han de ponerse en los objetos.

A estas noticias generales pueden añadir los expositores las que crean útiles ó convenientes á sus intereses, tales como advertencias acerca de la manera de verificar el desembalaje y colocación cuando la fragilidad de los objetos ú otras causas exijan precauciones especiales; datos acerca de la importancia de la producción y del consumo, puntos y condiciones de venta; manera de hacer los pedidos, y demás que puedan conducir á dar á conocer el producto y á que el expositor obtenga las ventajas que debe proponerse al exhibirlo.

Art. 6.º Los expositores de máquinas, aparatos, nuevos procedimientos ó inventos de todas clases manifestarán antes del 1.º de Febrero las que se propongan remitir al examen del Jurado, acompañando una memoria con los dibujos necesarios para que pueda juzgarse de la novedad, mérito é importancia del invento, espacio que ocupa y demás circunstancias que permitan al caso decidir desde luego si se admite ó no admitirse, ahorrando en este último caso al expositor los gastos y molestias de su envío. Expresarán además si desean que sus aparatos funcionen ó no durante la Exposición, indicando en el primer caso la naturaleza del motor, la fuerza que necesitan, el diámetro de la polea motriz, el número de vueltas de esta por minuto, los cimientos ó macizos de asiento que puedan necesitar, las precauciones que deben tomarse, y todas las demás noticias y detalles convenientes para preparar la instalación de las máquinas y aparatos elegidos por el Jurado para figurar en la Exposición, acompañando los dibujos indispensables para su completa inteligencia.

Art. 7.º La Comisión real inglesa suministra gratuitamente la fuerza motriz, el árbol principal de transmisión de movimiento, y en algunos casos las fundaciones; y el Gobierno por su parte auxiliará á los expositores, suministrándoles los operarios y aparatos que puedan necesitar para la instalación de sus máquinas. Los demás gastos que esta origine y su dirección correrán á cargo de los interesados; así como también el servicio, vigilancia, entretenimiento &c. de ellas durante la Exposición.

Art. 8.º Se aconseja á los expositores de máquinas, aparatos, nuevos procedimientos ó inventos de todas clases que acompañen dibujos y memorias detalladas; pues sin ellos no puede generalmente formarse idea de la novedad y excelencia del sistema ni de las ventajas de su aplicación. Estos dibujos y memorias podrán servir también para que la Comisión española en Londres entere á las personas que manifiesten interés en ello en caso de que los expositores deseen que no se les dé publicidad.

Es conveniente que los interesados se provean de antemano del certificado de protección que concede la ley inglesa, y de las cédulas de privilegio de los demás países que estimen oportuno para preaverse contra las falsificaciones ó imitaciones que pudieran perjudicarles.

Art. 9.º Aunque la Comisión real inglesa deja por esta vez á los artistas en libertad de exhibir el número de obras que tengan por conveniente, sólo podrán usar de este derecho los que las remitan directamente á Londres. Los demás expositores, ya perteneciendo á la sección de Bellas Artes, ya á cualquiera de las otras dos, se limitarán á remitir á esta capital una obra, objeto ó muestra de cada especie á fin de que en el reducido espacio asignado á los productos españoles pueda figurar el mayor número posible de expositores.

Se aceptarán, sin embargo, dos objetos idénticos cuando uno de ellos se presente como muestra de producto manufacturado y el otro como de aplicación á la industria de las Bellas Artes, expresando en tal caso en la relación el nombre del artista que la ejecutó la pintura, escultura &c., el de su maestro y las demás noticias que se exijan para los objetos de arte.

Art. 10. Debe procurarse que las muestras sean del menor tamaño posible á fin de que en el espacio asignado á los productos españoles quepa el mayor número de cada clase; limitándose por lo que respecta á los objetos divisibles, como por ejemplo, los tejidos, á la cantidad suficiente para que pueda apreciarse su forma, su dibujo y las demás cualidades que lo distinguen; no deben remitirse piezas enteras de telas, porque además de ocupar mucho sitio, se deterioran con perjuicio de los intereses del expositor.

Los objetos indivisibles de gran tamaño no pueden aceptarse por falta de espacio, á menos que no haya inconveniente en exhibirlos al aire libre en los jardines ó bajo los pórticos que los rodean, en donde la Comisión real inglesa permite disponer de espacio adicional.

Art. 11. Los objetos deben enviarse sueltos, esto es, sin caja, escaparate ni otra disposición especial para colocarlos; á menos que su naturaleza lo exija indispensablemente, puesto que han de exponerse agrupados por clases y no por nacionalidades; y que su colocación corre á cargo de los Comisarios de S. M. Británica.

Art. 12. A medida que las remesas vayan llegando á Madrid, dispondrá el Secretario de la Comisión general que se proceda á su desembalaje y colocación provisional para que los Jurados puedan examinarlos. Ambas operaciones se ejecutarán, á presencia de dicho Secretario ó de la persona que este delegue, por operarios competentes; y con todas las precauciones necesarias para evitar el extravío ó deterioro de los objetos, teniendo presentes las indicaciones hechas por el expositor.

Art. 13. El Secretario de la Comisión general ó la persona encargada por este de presenciar el desembalaje confrontará el contenido de cada cajón ó bulto con lo que exprese la relación remitida por el expositor; anotando las faltas que notare, el mal estado en que pudieran llegar algunos de los objetos y todas las demás observaciones que hubiere. Si el número, clase, estado y demás circunstancias están conformes con lo que expresa la relación del expositor, pondrá al pie de esta conforme con su firma; si, por el contrario, no hubiera conformidad entre la relación y el contenido del cajón ó bulto correspondiente, expresará al pie de ella, autorizándolas con su firma, las divergencias que hubiere notado respecto de algunos ó de todos los objetos á que la relación se refiere á fin de que se dé inmediatamente noticia al expositor de lo observado para que este pueda entablar las reclamaciones que le convengan contra las Compañías de transporte ó personas encargadas por él de la entrega de los objetos.

Art. 14. Si algun expositor deseara presenciar por sí ó por medio de representante el desembalaje de sus productos, podrá verificarlo, con tal que se halle en el local designado el día y hora señalados por el Secretario de la Comisión general. A este fin cuidará de presentarse en la Secretaría con antelación á la llegada de sus productos, y de enterarse del momento en que el desembalaje deberá tener lugar.

Art. 15. Así que todos los objetos de cada clase se hallen dispuestos para que el Jurado respectivo pueda examinarlos, lo pondrá el Secretario de la Comisión general en conocimiento del Director de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, quien dará las órdenes oportunas para que se proceda sin pérdida de tiempo á su examen y calificación.

Art. 16. Los Presidentes de los Jurados designarán entre los individuos de su Sección respectiva los que hayan de examinar cada una de las clases en ella comprendida.

Art. 17. Se formará una relación de los objetos presentados en cada clase, colocados por el órden correlativo de su mérito, en la cual se expresarán los nombres de los expositores, la designación de los productos con el número que lleven en las etiquetas, y la calificación que respectivamente hubieren merecido á los individuos del Jurado encargados de su examen, indicando sucintamente las razones en que esta se funde y las observaciones que se estimen convenientes.

Art. 18. Terminado el examen de todas las clases de cada Sección, se reunirá el Jurado respectivo para escoger entre los objetos que se consideren dignos de figurar en la Exposición los que deban remitirse por cuenta del Estado en vista del espacio señalado por la Comisión real inglesa para cada una de las Secciones, procurando que todas las clases se hallen en lo posible suficientemente representadas.

Art. 19. Si en alguna Sección resultare espacio sobrante, lo pondrá el Presidente en conocimiento de los demás Seccionarios para que estos, de acuerdo, lo distribuyan entre los objetos que á pesar de su mérito no hubieran podido tener cabida, á fin de aprovechar el espacio total asignado por los Comisarios de S. M. Británica para los productos españoles.

Art. 20. Los Presidentes de las Secciones remitirán al Secretario de la Comisión general una relación de los objetos que en definitiva deban remitir el Gobierno á la Exposición de Londres, acompañando al mismo tiempo las relaciones generales de que habla el art. 17.

Art. 21. Los objetos deberán estar dispuestos para el examen de los Jurados antes del 20 de Febrero, y la designación por ellos de los objetos que hayan de enviarse á Londres en poder del Secretario de la Comisión general el 28 del mismo Febrero á más tardar.

Art. 22. Los Jurados redactarán memorias descriptivas de los objetos elegidos en cada clase para la Exposición, extendiéndose á consideraciones generales acerca de la importancia de la industria que representa y demás que consideren útil para su inserción en las memorias generales que se propone publicar la Comisión real inglesa. Las memorias de los Jurados deberán entregarse antes del 15 de Abril al Secretario de la Comisión general.

Art. 23. Este someterá á la aprobación del Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio las relaciones remitidas por los Presidentes de los Jurados de los objetos que á su juicio deben enviarse á la Exposición; y una vez obtenida dicha aprobación, procederá á verificar el embalaje y remesa á Londres de los objetos elegidos, cuidando de hacerlo sin pérdida de tiempo y por la vía más expedita á fin de que puedan hallarse en aquella capital antes del 15 de Marzo.

Art. 24. El Secretario de la Comisión general remitirá con la antelación necesaria á la Comisaría española en Londres relaciones detalladas de los objetos contenidos en cada cajón ó bulto, expresando las marcas y números de estos, los nombres de los expositores, su profesión y domicilio, el número; clase, nombre y descripción de cada objeto; su valor y demás noticias suministradas por los interesados; la calificación que hubiese hecho el Jurado, las observaciones á que haya lugar acerca del estado en que se encuentran los objetos, sobre su desembalaje y colocación y demás que juzgue conveniente.

Art. 25. Despues de remitir á Londres los objetos destinados á la Exposición, se ocupará igualmente el Secretario de la Comisión general de hacer embalar y devolver á los interesados los demás objetos que no hubieren merecido aquella distinción.

Art. 26. El embalaje se hará con el mayor esmero por operarios prácticos, y tomando todas las precauciones necesarias á fin de evitar el deterioro de los objetos; pero el Gobierno no responde de las averías que pudieran ocurrir en el viaje y de que no pueda hacer responsables á las Compañías de transporte.

Art. 27. Si algun expositor deseara hacer por sí el embalaje de sus productos, podrá verificarlo siempre que no entorpezca los demás trabajos y que no retarde la remesa. Deberá al efecto haberlo saber al Secretario de la Comisión general, y tener en esta capital persona que se encargue de ejecutar el embalaje tan pronto como reciba aviso para ello.

Art. 28. La Comisaría encargada de representar en Londres los intereses de los expositores españoles hará entrega en el local de la Exposición de los objetos que le sean remitidos por el Secretario de la Comisión general; presenciará el desembalaje, tomando nota de los contenidos en cada caja ó bulto, con las observaciones relativas á su número, clase, estado en que se encuentran los objetos y demás que observare, y dará cuenta inmediatamente al Secretario de la Comisión general de las faltas ó deterioros que se hubiesen notado, y de todo aquello que no estuviese conforme con lo que expresen las relaciones remitidas por dicho Secretario.

Art. 29. La misma Comisaría suministrará á la Comisión real inglesa los datos necesarios para el catálogo general y para las etiquetas que han de ponerse en los objetos, y cuidará de la redacción é impresión del catálogo especial, en español, de los productos de nuestro país que figuren en la Exposición. Este catálogo se procurará que esté á la venta el día de la apertura.

Art. 30. Aunque la Comisión real inglesa ofrece en su programa poner agentes que cuiden de la venta de los objetos, la Comisaría española velará por los intereses de los expositores españoles que no se hallen en Londres ó no tengan en aquella capital corresponsales ó representantes. En tal concepto recogerá el producto de la venta de los objetos que hubieren dado órden de enajenar, y dará á las personas que lo deseen noticias acerca de la importancia de la fabricación, puntos y condiciones de venta y demás datos que los expositores hubieren suministrado.

Art. 31. Terminada que sea la Exposición, cuidará la Comisaría española en Londres de recoger los objetos no vendidos, de entregar á los expositores ó á las personas autorizadas por estos los que deseen retirar, y de hacer embalar con el mayor esmero los demás que hayan de devolverse á la Península, que remesará con las precauciones necesarias, sea al Secretario de la Comisión general para que los devuelva á los interesados, sea directamente á estos, segun se resuelva.

Art. 32. La Comisión española en Londres remitirá al Secretario de la Comisión general una relación detallada de los objetos que se devuelvan á la Península, expresando las marcas y números de las cajas y bultos, su contenido, los nombres de los expositores y demás circunstancias y observaciones necesarias, y otra relación separada de los objetos vendidos y precio por que lo han sido, de los que hayan recogido los interesados ó sus representantes, de aquellos de que haya dispuesto el Gobierno en virtud de lo prescrito en el art. 7.º del decreto de 26 de Diciembre, y de los que por cualquier otro concepto no se devuelvan, expresando los motivos y acompañando los recibos de las personas á quienes se hubieren entregado.

Art. 33. Al mismo tiempo remitirá la Comisaría la cuenta justificada de los fondos que hubiere recaudado por venta de objetos y de su inversión, poniendo á disposición del Secretario de la Comisión general el saldo que tuviere en su poder para que sea distribuido á los interesados.

Art. 34. La citada Comisaría hará las observaciones que estime oportunas á los agentes de la Comisión real inglesa acerca de la colocación de los objetos; cuidará de recoger y remitir los

certificados que se expidan por dicha Comision, haciendo constar que los objetos han sido admitidos á figurar en la Exposicion, y gestionará, en fin, todo lo que considere útil á los intereses de los expositores.

Art. 35. Los gastos de transporte á Lóndres de los objetos elegidos á este fin, los de devolucion á los interesados de los que no se encuentren en este caso, así como de los no vendidos ó recogidos por los expositores en aquella capital, salvo las excepciones establecidas en esta instruccion y los demás gastos que la Exposicion pueda ocasionar, son de cuenta del Estado.

Art. 36. El Gobierno cuidará de asegurar contra los riesgos de viaje los objetos de valor, y tomará todas las precauciones aconsejadas por la prudencia para evitar el extravío ó deterioro de los objetos; pero no responde de ellos en los casos de avería ó pérdida que ni las Compañías de transporte ni las de seguros toman á su cargo.

Art. 37. El Gobierno pone igualmente á salvo su responsabilidad desde que entregue los objetos á la Comision real inglesa hasta que vuelva á recibirlos de ella, por cuanto dicha Comision no responde ni de extravío ni de averías de ninguna clase.

Art. 38. En los demás casos el Gobierno contrae el compromiso de devolver á los interesados los objetos que le confien en el estado que los recibió, salvo el deterioro natural que hayan podido sufrir por efecto de la luz, del polvo &c. durante la Exposicion. Deberá por consiguiente indemnizar á los dueños en el caso de pérdida ó avería del todo ó parte del valor segun el daño causado.

Art. 39. A este fin se previene á los expositores que expresen el valor de los objetos que presentan, aun cuando no deseen venderlos. El Gobierno se reserva, sin embargo, la facultad de rehusar aquellos que, á su juicio, sean apreciados en un valor excesivo, á menos que los interesados se conformen con la apreciacion que se haga para el caso de tener que indemnizarlos.

Art. 40. Además de las prescripciones de la presente instruccion, se observarán las reglas establecidas por la Comision real inglesa en el programa y disposiciones posteriores, cuya traduccion se acompaña.

Art. 41. Los expositores que haciendo uso del derecho concedido por la regla G del programa de la Exposicion deseen someter sus productos al examen del Jurado inglés remitiéndolos directamente á Lóndres, dirigirán sus solicitudes de admision á la Secretaria de la Comision general antes del 20 de Enero, acompañando las noticias exigidas por los Comisarios de S. M. Británica, y ateniéndose, tanto por lo que respecta á las fechas de presentacion de los objetos en el edificio de la Exposicion como á los demás extremos, á lo prescrito en el mencionado programa y en las demás reglas establecidas por dichos Comisarios, segun la clase á que pertenezcan los objetos que se propongan exponer.

Madrid 26 de Diciembre de 1870.—Aprobada por S. A.—Echegaray.

Excmo. Sr. Para llevar á efecto lo dispuesto en la orden é instruccion de esta fecha, relativamente al examen y calificacion de los productos que se presenten para la primera Exposicion anual de objetos escogidos de Bellas Artes é Industria y de Inventos científicos que debe tener lugar en Lóndres el próximo año de 1871, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Habrá un Jurado especial para cada una de las tres Secciones en que se hallan agrupadas las diversas clases de productos que han de figurar en esta Exposicion segun el programa de la Comision real inglesa.

2.º El Jurado de la primera Seccion, que comprende las siete clases en que se subdividen los objetos de Bellas Artes, se compondrá del Director de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, Presidente; de D. Antonio Gisbert y D. Carlos de Haes, Pintores; de D. Sabino de Medina y D. José Grajera, Escultores; D. Eduardo Fernandez Pescador, Grabador; D. Pedro Martinez de Hebert, Fotógrafo; D. Juan Bautista Peyronnet y D. Agustin Felipe Peró, Arquitectos; D. Ventura Ruiz de Aguilera, Director del Museo Arqueológico, y D. Juan Facundo Riaño, individuo de la Academia de la Historia.

3.º El Jurado de la segunda Seccion, que comprende las manufacturas de barro cocido y las de lana cardada ó peinada, con las máquinas y primeras materias á ellas referentes, y los edificios, material, métodos de enseñanza y demás ramos de la educacion (clases 8.ª, 9.ª y 10.ª), se compondrá de D. Fermin Caballero, ex-Ministro de la Gobernacion, Presidente; D. Eduardo Rodriguez, Ingeniero industrial; D. José Borregon, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; D. Federico Botella, Ingeniero de Minas; Don Luis Maria Utor, Director del Conservatorio de Artes; D. Eduardo Mariátegui, Ingeniero militar; D. Fernando de Castro, Rector que ha sido de la Universidad de Madrid; D. Ambrosio Moya, Director del Instituto del Noviciado; D. Jacinto Sarrasi, Director de la Escuela Normal Central; D. Carlos Nebreda, Director del Colegio nacional de Sordomudos y de Ciegos; D. Emilio Arrieta, Director de la Escuela nacional de Música; D. Livinio Stuyck y Martinez, Director de la Real Fábrica de alfombras y tapices; Don Bonifacio Ruiz de Velasco, D. José Oria de Rueda y Don Manuel Somálo, Industriales.

4.º El Jurado de la Seccion 3.ª, que abraza los inventos y nuevos descubrimientos en todos los ramos, se compondrá del Presidente de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, Presidente; de D. Antonio Aguilar y Vela, Director del Observatorio astronómico de Madrid; D. Vicente Santiago Masarnau, individuo de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales; D. Manuel Maria José de Galdó, Catedrático; D. José Morer, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; D. Manuel Abela, Ingeniero de Minas; D. Francisco Garcia Martino, Ingeniero de Montes; D. Magin Bonet, Catedrático, y D. Antonio Montenegro y Van-Halen.

5.º El cargo de Jurado es honorífico y gratuito.

6.º Los Jurados procederán al examen y calificacion de los objetos presentados, eleccion de los que deban remitirse á Lóndres y demás operaciones en la forma y épocas que determinan los artículos 16 al 22, ambos inclusive, de la citada instruccion de esta fecha, para los trabajos preliminares y demás concerniente á la Exposicion internacional de 1871 por lo que respecta á España.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su cono-

cimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio,

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala cuarta.

En la villa de Madrid, á 7 de Noviembre de 1870, en la demanda contencioso-administrativa que ante Nos pende en primera y única instancia entre D. Manuel Safont y Luch, y en su nombre el Licenciado D. Juan Gonzalez Alonso, y la Administracion general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, sobre revocacion de la orden del Regente del Reino de 24 de Diciembre de 1869, que desestimó las pretensiones del demandante relativas al pago de desperfectos y alquileres del edificio que fué convento de San Jerónimo en Sevilla, y ahora sobre procedencia de la via contenciosa:

Resultando que el edificio que fué convento de San Jerónimo en Sevilla fué cedido á censo á D. Francisco Alejandro Ternel por real orden de 31 de Diciembre de 1839; y habiendo tramitado su derecho á Doña Petronila de Torres y Doña Clara Cortés, y estas á D. Manuel Safont, por este se redimió dicho censo en el año de 1859, consolidando el dominio directo con el útil:

Resultando que en el año de 1850, fundado el Fiscal de Rentas de Sevilla en el abandono y desperfectos que habia sufrido el mencionado edificio, formuló demanda sobre nulidad de la concesion y abono del importe de dichos desperfectos, obteniendo desde luego que se pusiesen guardas que custodiasen el edificio á costa de Safont, á quien se le embargasen bienes suficientes, entre ellos el convento, para responder de los daños causados:

Resultando que posteriormente, por real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 28 de Mayo de 1858, se aplicó á presidio aquel edificio; pero despues de diversas instancias de D. Manuel Safont sobre su entrega, pago de alquileres é indemnizacion de perjuicios, en 21 de Enero de 1862 se dictó real orden poniéndose á disposicion del Ministerio de Hacienda, á donde podria acudir con sus reclamaciones el recurrente, al que le fué entregado en 1862:

Resultando que dicho interesado continuó insistiendo en sus solicitudes sobre abono de alquileres y desperfectos del edificio durante el tiempo que fué ocupado por la Hacienda; en cuya virtud, por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado primero, y despues por orden del Regente del Reino, expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Diciembre de 1869, se desestimaron todas las referidas pretensiones, dejando á salvo su derecho á D. Manuel Safont para que por lo que se refiere al pago de alquileres por el tiempo que el edificio estuvo ocupado por el presidio y desperfectos que entonces pudieran haberse causado en él lo deduzca ante el Ministerio de la Gobernacion en la forma que mejor le conviniere:

Resultando que contra la expresada orden de S. A. el Regente del Reino de 24 de Diciembre de 1869 D. Manuel Safont, representado por el Licenciado D. Juan Gonzalez Alonso, ha deducido ante este Supremo Tribunal demanda contencioso-administrativa en 14 de Marzo de 1870 suplicando se declare procedente y en su dia se revoque la orden mencionada, y se declare que el demandante tiene derecho á la indemnizacion de desperfectos y daños ocurridos, perjuicios y alquileres causados y que correspondan en el ex-convento de San Jerónimo de Buena vista de Sevilla por todo el tiempo corrido desde el 18 de Julio de 1850, en que fué ocupado por la Hacienda pública, hasta el día en que el Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de dicha capital, hasta el día en que se le volvió la posesion, y que en junto ascienden á la suma de 678.049 rs. vn., fundándose, entre otras razones, en que la real orden de 21 de Enero de 1862, dictada por el Ministerio de la Gobernacion, fué consentida por el de Hacienda causando estado, en cuya situacion no ha podido eludir este el conocimiento y resolusion de todos los puntos que han sido objeto del expediente gubernativo y hoy de este pleito:

Resultando que reclamado y recibido dicho expediente gubernativo, pasó todo al Fiscal, que en su dictámen de 15 de Junio opina que debe admitirse la demanda en lo relativo á la denegacion de las reclamaciones formuladas contra la Hacienda, pero no respecto del segundo extremo de la resolusion contra que se recurre, referente á la reserva de su derecho á Don Manuel Safont para que pueda ejercitarle ante el Ministerio de la Gobernacion, apoyándose en que en este punto no hay derecho lastimado por un acto final administrativo; pues la real orden de 21 de Enero de 1862 no causó estado en cuanto á estimar ó desestimar las reclamaciones del demandante procedentes ante el Ministerio de la Gobernacion, porque dichas reclamaciones no han sido resueltas por este departamento, y en que las palabras de dicha real orden significan solamente que todo lo relativo á la entrega del edificio debia ventilarse y decidirse por el de Hacienda, que era quien le tenia embargado:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Calixto de Montalvo: Considerando que el recurso interpuesto por D. Manuel Safont, en cuanto se refiere á lo que la orden del Regente del Reino, expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 24 de Diciembre del año próximo pasado, resolvió respecto de sus reclamaciones de indemnizacion de daños, perjuicios y alquileres correspondientes al mencionado edificio desde que fué ocupado por la Hacienda pública hasta que se destinó á presidio, es procedente, porque pudiendo inferirse agravio á sus intereses por aquella precitada orden, y habiendo ultimado la via administrativa acudiéndose en tiempo hábil con la oportuna demanda, concurren las circunstancias necesarias para su admision:

Y considerando que la precitada orden, al hacer una reserva en su última parte á favor del reclamante, á quien dirige al Ministerio de la Gobernacion para que ante él pida lo que corresponda por los alquileres y desperfectos ocasionados en el tiempo en que el mismo edificio estuvo destinado á presidio, sólo determina un procedimiento gubernativo, sin que tal resolusion ultime el asunto, ni por lo mismo pueda inferir perjuicio, condiciones indispensables para que sea legal el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos procedente la via contenciosa, y por lo mismo que há lugar á la admision de la demanda interpuesta por D. Manuel Safont en lo que se refiere á la parte de la orden del Regente del Reino, expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Diciembre del año pasado, que denegó á aquel las expresadas pretensiones; é improcedente dicha via é inadmisibile la precitada demanda en cuanto se dirige á la última disposicion que contiene aquella orden; y en su consecuencia se tiene por parte al Licenciado D. Juan Gonzalez Alonso en la representacion que ostenta y con el domicilio que señala, poniéndosele los autos de manifiesto por término de 20 dias á los efectos que procedan:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta

oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—Gregorio Juez Sarmiento.—José Maria Herreros de Tejada.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Mauricio Garcia Gallo, Presidente accidental de la Sala cuarta de este Supremo Tribunal, celebrándose audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 8 de Noviembre de 1870.—Enrique Medina.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Despachos telegráficos.

Berlin 13 de Enero, á las seis de la tarde; Madrid 15 idem, á las once y cincuenta y cinco minutos de la noche.—Cabo.—Embajada de la Confederacion de la Alemania del Norte.—Madrid:

«Oficial.—Versalles 13 de Enero.—El Principe Federico Carlos, cuyo ejército habia rechazado desde el 8 en continuos combates victoriosos al ejército de Chanzy desde Vendôme hasta el Mans, tomó el 12 al medio dia esta ciudad, y arrojó al enemigo fuera de sus posiciones al Nordeste de la ciudad cerca de Saint-Corneille. Hemos cogido muchas provisiones en el Mans. El ejército enemigo se ha pronunciado en retirada. Delante de Paris el bombardeo continúa con éxito. Nuestras pérdidas no son considerables.»

Lóndres 14 de Enero, á las siete y cuarenta y cinco minutos de la tarde; Madrid 15 idem, á las once y diez y nueve minutos de la mañana.—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado:

«La derrota del ejército del Loira al mando de Chanzy y la ocupacion de Le Mans por los alemanes se confirman. Los alemanes forman un nuevo ejército para ponerle á las órdenes de Manteuffel. En el Norte, Faidherbe no avanza despues de la batalla de Bapaume. El bombardeo sigue con vigor, no sólo contra los fuertes, sino contra Paris mismo; ha causado ya considerables destrozos, aunque segun las últimas noticias sin abatir el espíritu de los sitiados. La opinion que parece más autorizada es que hay provisiones en Paris hasta la primera semana de Febrero.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Patrimonio de la Corona.

ADMINISTRACION DE SAN LORENZO DEL ESCOBAL.—En esta Administracion patrimonial se venden á precios arreglados árboles de planta de exquisitos frutos, y otros de sombra de diferentes clases y edades; los cuales se hallan en los viveros del jardín de abajo, donde podrán verlos las personas que deseen adquirirlos.

San Lorenzo 9 de Enero de 1871.—El Administrador, P. O., Tomás Pescado y Rufas.

Junta de la Deuda pública.

RELACION de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro, cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesion de 11 de Diciembre de 1870, como comprendidos en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, por no haber reclamado los interesados su abono ni presentado los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones; en el concepto que quedan cancelados los títulos que existian en Caja y que en su dia se emitieron en pago de las liquidaciones practicadas (1).

Table with columns: Provincia de Navarra, Importe de los créditos (Rs. Cents.), and list of individuals and amounts.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

PROVINCIA DE NAVARRA.		PROVINCIA DE NAVARRA.		PROVINCIA DE NAVARRA.	
	Importe de los créditos. Rs. Cént.		Importe de los créditos. Rs. Cént.		Importe de los créditos. Rs. Cént.
Número 52.914 de salida. Interesada Doña Vicenta Bachiller, Monte-pío militar.....	7.641'68	Joaquín Lopez.....	4.513'92	Número 58.901 de salida. Interesado D. Miguel Calvo, pensionista.....	689'89
Idem 52.923 de id. Interesado D. Juan Bautista Eznarriaga, activo.....	837'62	Número 53.025 de salida. Interesado D. Pedro Ozeide, retirado.....	3.563'42	Idem 58.902 de id. Idem D. Félix Chasco, pensionista.....	689'89
Idem 52.926 de id. Idem D. Antonio Fanlo, activo.....	1.000'09	Idem 53.027 de id. Idem D. Bernardo Pudave, retirado.....	101'86	Idem 58.908 de id. Idem D. Mateo Cebada, pensionista.....	689'89
Idem 52.928 de id. Interesada Doña Josefa Antonia Catorza, pensionista.....	4.439'24	Idem 53.028 de id. Idem D. Pedro Ugalde, retirado.....	101'86	Idem 58.911 de id. Interesada Doña Bonifacia Echarrri, pensionista.....	689'89
Idem 52.929 de id. Interesado D. Gregorio Jimenez, activo.....	333'59	Idem 53.030 de id. Idem D. José Vello, retirado.....	1.106'48	Idem 58.912 de id. Idem Doña Bonifacia Echaz, pensionista.....	689'89
Idem 52.931 de id. Idem D. Ciriaco Jimenez y hermano, Monte-pío militar.....	2.598	Idem 53.031 de id. Idem D. Manuel Basulga, retirado.....	99'33	Idem 58.914 de id. Idem Doña Francisca Ezcurdia, pensionista.....	689'89
Idem 52.932 de id. Idem D. José Gutiérrez, activo.....	478'21	Idem 53.032 de id. Idem D. Agustín Villaluen-ga, retirado.....	161'12	Idem 58.918 de id. Interesado D. Fermín Esparza, pensionista.....	689'89
Idem 52.933 de id. Idem D. Francisco García, activo.....	500	Idem 53.033 de id. Idem D. José Villabona, retirado.....	1.514'12	Idem 58.921 de id. Idem D. Juan Esparza, pensionista, apoderado D. Joaquín Bescansa.....	689'89
Idem 52.934 de id. Idem D. Felipe Goñi, activo.....	682'48	Idem 53.034 de id. Interesada Doña Martina Vidaurreta, pensionista, apoderado D. Félix Joaquín Lopez.....	2.401'33	Idem 58.924 de id. Idem D. Benito Ezquerro, pensionista.....	689'89
Idem 52.937 de id. Idem D. Francisco Huerta y hermanos, Monte-pío militar.....	8.545'21	Idem 53.035 de id. Idem Doña Tomasa Urzargui, pensionista, apoderado D. Félix Joaquín Lopez.....	4.408'86	Idem 58.926 de id. Interesada Doña Ramona Gomeza, pensionista.....	689'89
Idem 52.938 de id. Interesado D. Fermín Iribarren, retirado.....	769'50	Idem 53.039 de id. Interesado D. José Viscaret, exclaustrado, apoderado D. Máximo Eduardo.....	10.226	Idem 58.927 de id. Interesado D. Manuel Fernandez, pensionista.....	689'89
Idem 52.939 de id. Idem D. Lorenzo Iruretagoyena, retirado.....	317	Idem 53.041 de id. Idem D. Ramon Zabaleta, retirado.....	101'86	Idem 58.929 de id. Interesada Doña Josefa García, pensionista.....	689'89
Idem 52.940 de id. Idem D. Juan Antonio Iguzquiza, retirado.....	392'98	Idem 53.042 de id. Idem D. Babil Zabalegui, retirado.....	101'86	Idem 58.930 de id. Idem Doña María Gayarre, pensionista.....	689'89
Idem 52.942 de id. Idem D. Francisco Ilundain, pensionista, apoderado D. Félix Joaquín Lopez.....	13.872'71	Idem 53.043 de id. Idem D. Antonio Zorroguain, retirado.....	1.485	Idem 58.932 de id. Interesado D. Manuel Goñi, pensionista.....	689'89
Idem 52.946 de id. Idem D. Sebastian Irule de Espoz y Mina, activo.....	4.307'95	Idem 53.044 de id. Idem D. Pablo Cruz Zunda, exclaustrado, apoderado D. Félix Joaquín Lopez.....	20.984	Idem 58.933 de id. Idem D. Tomás García, pensionista.....	689'89
Idem 52.954 de id. Idem D. Jerónimo la Bastida, retirado, apoderado D. Joaquín Bescansa.....	130'98	Idem 53.046 de id. Interesada Doña Eugenia Zala, Monte-pío civil, apoderado D. Félix Joaquín Lopez.....	592'06	Idem 58.941 de id. Interesada Doña Agustina Gralegui, pensionista.....	689'89
Idem 52.955 de id. Idem D. Fernando Lerga, retirado.....	431'03	Idem 53.048 de id. Interesada Doña Eugenia Zala, Monte-pío civil, apoderado D. Félix Joaquín Lopez.....	4.467	Idem 58.942 de id. Idem Doña Josefa Iribarri, pensionista.....	689'89
Idem 52.956 de id. Idem D. Francisco Lopez Ayerra, retirado.....	221'65	Idem 53.051 de id. Interesado D. Antonio Díaz, retirado.....	4.467	Idem 58.944 de id. Idem Doña Magdalena Ibañez, pensionista.....	1.379'77
Idem 52.957 de id. Idem D. Francisco Loidi, retirado.....	401'86	Idem 53.052 de id. Idem D. Juan Miguel Egozcue, retirado.....	5.124'45	Idem 58.946 de id. Idem Doña Micaela Irañeta, pensionista.....	1.379'77
Idem 52.958 de id. Idem D. Martín Lastiri, retirado.....	101'86	Idem 53.053 de id. Idem D. Fermín Elorz, retirado.....	1.511'33	Idem 58.948 de id. Interesado D. Manuel Ilundain, pensionista.....	689'89
Idem 52.959 de id. Idem D. Manuel Lencumberrí, retirado.....	1.271'30	Idem 53.054 de id. Idem D. Juan Bautista Eudaraz, exclaustrado.....	101'65	Idem 58.949 de id. Idem D. Carlos Irrisarri, pensionista.....	689'89
Idem 52.960 de id. Idem D. José Larrambe, retirado.....	2.171'12	Idem 53.055 de id. Idem D. Francisco Javier Garisonain, retirado.....	11.346'45	Idem 58.950 de id. Idem D. Rafael Iribarren, pensionista.....	689'89
Idem 52.961 de id. Idem D. Pedro Lopez, retirado.....	547'39	Idem 53.057 de id. Idem D. Celedonio García, retirado.....	2.038	Idem 58.951 de id. Idem D. Manuel Yace, pensionista.....	689'89
Idem 52.962 de id. Idem D. Guillermo Larreta, activo.....	333'33	Idem 53.058 de id. Idem D. Manuel Gomara, retirado.....	962'83	Idem 58.952 de id. Interesada Doña Joaquina Jaurrieta, pensionista.....	1.379'77
Idem 52.967 de id. Interesada Doña Teresa Le-banoz, Monte-pío civil, apoderado D. Balbino Alarcon.....	21.250	Idem 53.059 de id. Idem D. Lino Guindo, activo.....	365	Idem 58.953 de id. Idem Doña Josefa Jurio, pensionista.....	689'89
Idem 52.968 de id. Idem Doña Josefa Legarrea, Monte-pío militar, apoderado D. Domingo Iturrade.....	2.200	Idem 53.062 de id. Idem D. Toribio Irigoyen, retirado.....	1.662'77	Idem 58.955 de id. Idem Doña Manuela Lizarraga, pensionista.....	1.379'77
Idem 52.969 de id. Interesado D. Eugenio Langarica, pensionista, apoderado D. Florencio Sanz.....	689'89	Idem 53.063 de id. Idem D. Sotero Yabar, retirado.....	2.620	Idem 58.957 de id. Interesado D. Francisco Lacunza, pensionista.....	689'89
Idem 52.970 de id. Idem D. José Lacadena, pensionista.....	689'89	Idem 53.069 de id. Idem D. Juan Labastida, retirado.....	1.717'83	Idem 58.959 de id. Interesada Doña Vicenta Moreno, pensionista.....	1.379'77
Idem 52.971 de id. Idem D. Francisco Miguel Torena, retirado.....	392'98	Idem 53.070 de id. Interesada Doña Gala Mena, pensionista.....	4.651'59	Idem 58.960 de id. Idem Doña Baldomera Pérez, pensionista.....	1.379'77
Idem 52.973 de id. Idem D. Sinfiriano Montero, retirado.....	401'86	Idem 53.071 de id. Interesado D. Joaquín Oloriz, retirado.....	2.729'06	Idem 58.967 de id. Idem Doña Sebastiana Pérez, pensionista.....	689'89
Idem 52.974 de id. Idem D. Francisco Munuce, retirado.....	95'86	Idem 53.078 de id. Interesada Doña Josefa Engracia Olló, pensionista, apoderado D. Félix Joaquín Lopez.....	6.241'95	Idem 58.969 de id. Idem Doña Josefa Pérez, pensionista.....	1.379'77
Idem 52.975 de id. Idem D. Tomás Morentin, retirado.....	2.075'30	Idem 53.081 de id. Interesado D. Juan Antonio Solano, retirado.....	15.440	Idem 58.972 de id. Interesado D. Aquilino Soto, retirado.....	256'50
Idem 52.976 de id. Idem D. Fausto Monton, retirado.....	504'71	Idem 53.082 de id. Idem D. Isidro Taboada, retirado.....	2.308'09	Idem 58.974 de id. Interesada Doña Josefa Santisteban, pensionista.....	689'89
Idem 52.977 de id. Idem D. Miguel Molina, retirado.....	714'36	Idem 53.083 de id. Interesados D. Víctor y Doña Emilia Ansejo, Monte-pío militar, apoderado D. Vicente Istúriz.....	7.116'39	Idem 58.976 de id. Idem Doña Lorenza Sanz, pensionista.....	689'89
Idem 52.978 de id. Idem D. Ignacio Mendez, retirado.....	1.096'77	Idem 53.084 de id. Interesada Doña Ramona Apeste-guía, pensionista.....	689'89	Idem 58.977 de id. Idem Doña Antonia Sánchez, pensionista.....	1.379'77
Idem 52.979 de id. Idem D. Javier Macaya, retirado.....	38'83	Idem 53.085 de id. Idem D. Domingo Barba, retirado.....	8.338	Idem 58.978 de id. Interesado D. José Tolosana, activo.....	500
Idem 52.981 de id. Interesada Doña Dámasa Muñoz, pensionista, apoderado D. Félix Joaquín Muñoz.....	1.007'48	Idem 53.086 de id. Idem D. Francisco Cortés, activo.....	499'15	Idem 58.979 de id. Interesada Doña Agustina Tarragud, pensionista.....	689'89
Idem 52.982 de id. Idem Doña Blasa Martínez, pensionista, apoderado D. Félix Joaquín Muñoz.....	6.140'80	Idem 53.087 de id. Interesada Doña Plácida Ganuza, Monte-pío militar.....	833'48	Idem 58.982 de id. Interesado D. Juan B. Urrutia, activo.....	500
Idem 52.983 de id. Interesado D. Vicente Muniain, activo, apoderado D. Gaspar Zaragoza.....	354'27	Idem 53.089 de id. Interesado D. Julián Irigoyen, activo.....	182'50	Idem 58.983 de id. Interesada Doña María Vergara, pensionista.....	1.379'77
Idem 52.986 de id. Interesadas Doña Manuela y Doña Mamerta Ondicola, Monte-pío militar.....	15.255'09	Idem 53.091 de id. Idem D. Manuel Dueñas, retirado.....	614'03	Idem 58.985 de id. Idem Doña Estefanía Velasco, pensionista.....	689'89
Idem 52.988 de id. Interesado D. Joaquín Noam, retirado.....	101'86	Idem 53.094 de id. Idem D. José Sanz, activo.....	250	Idem 58.986 de id. Interesado D. Anselmo Luquin, pensionista, apoderado D. Joaquín Bescansa.....	689'89
Idem 52.994 de id. Idem D. Fermín Ortigosa, retirado.....	1.405'42	Idem 53.095 de id. Idem D. Blas Subiran, activo.....	300	Idem 58.987 de id. Idem D. Remigio Lopez, pensionista.....	689'89
Idem 52.995 de id. Idem D. Francisco Olló, retirado.....	1.312'18	Idem 53.096 de id. Idem D. Claudio Anoz, pensionista.....	689'89	Idem 58.988 de id. Idem D. Mateo Leza, pensionista.....	689'89
Idem 52.999 de id. Idem D. Francisco Pêruchena, retirado.....	101'86	Idem 53.097 de id. Idem D. Ignacio Aróstegui, pensionista.....	689'89	Idem 58.989 de id. Interesada Doña María Ben-zuz, pensionista.....	1.379'77
Idem 48.736 de id. Idem D. Manuel Lopez, exclaustrado.....	16.175'50	Idem 53.098 de id. Idem D. Gregorio Ancin, pensionista.....	689'89	Idem 58.991 de id. Idem D. Mariano Vera, pensionista.....	689'89
Idem 53.004 de id. Idem D. Joaquín Ros, retirado.....	1.408'71	Idem 53.099 de id. Idem D. Ramon Arrastía, pensionista.....	689'89	Idem 58.992 de id. Idem D. Simon Vicuña, pensionista.....	689'89
Idem 53.005 de id. Idem D. Eugenio Ruiz, retirado.....	256'50	Idem 53.100 de id. Idem D. Antonio Ansoani, pensionista.....	689'89	Idem 58.993 de id. Idem D. Joaquín Zoroguain, pensionista.....	689'89
Idem 53.007 de id. Idem D. José Galo de Rada, retirado.....	101'83	Idem 53.101 de id. Idem D. Antonio Ansoani, pensionista.....	689'89	Idem 58.994 de id. Interesada Doña Juana Bautista Pérez, religiosa.....	2.865'62
Idem 53.009 de id. Interesada Doña Concepción Roman, Monte-pío civil, apoderado D. Joaquín Bescansa.....	104'15	Idem 53.102 de id. Idem D. Melchor Ayala, pensionista.....	689'89	Idem 58.995 de id. Idem Doña Ventura Guillen, religiosa.....	2.717'62
Idem 53.011 de id. Interesado D. Ramon Ruiz, pensionista.....	689'89	Idem 53.103 de id. Interesada Doña Marcelina Bermejo, pensionista.....	689'89	Idem 58.996 de id. Interesado D. Antonio Zua-zu, exclaustrado.....	10.244
Idem 53.013 de id. Idem D. Bartolomé Sainz, retirado.....	331'83	Idem 53.104 de id. Idem Doña Felicia Beramendi, pensionista.....	689'89	Idem 58.998 de id. Interesados D. Francisco Arregui y Doña María Lopez, pensionistas.....	4.086'15
Idem 53.016 de id. Idem D. Joaquín Sanchez, retirado, apoderado D. Jerónimo Gallego de Sierra.....	5.505'89	Idem 53.105 de id. Interesado D. Florencio Berdegí, pensionista.....	1.379'77	Idem 58.999 de id. Interesada Doña Simona Oronoz, pensionista.....	3.499'12
Idem 53.018 de id. Interesada Doña Teresa Sanchez, pensionista, apoderado D. José Joaquín Lopez.....	6.044'80	Idem 53.106 de id. Idem D. Cándido Blanco, pensionista.....	689'89	Idem 59.760 de id. Interesado D. Francisco Azcona, pensionista.....	1.057'50
Idem 53.019 de id. Interesado D. Cástor Sagatisti, activo.....	299'92	Idem 53.107 de id. Interesada Doña María Cruz Chasco, pensionista.....	1.379'77		
Idem 53.020 de id. Interesada Doña Manuela Sartorios, Monte-pío militar.....	2.750				
Idem 53.021 de id. Idem Doña María Micaela Sorveta, pensionista, apoderado D. Félix					

PROVINCIA DE NAVARRA.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
Número 59.762 de salida. Interesado D. Clemente Berastegui, pensionista.	689'89
Idem 59.763 de id. Idem D. Faustino Benuza, pensionista.	689'89
Idem 59.764 de id. Idem D. Cayetano Cambra, pensionista.	689'89
Idem 59.765 de id. Idem D. Luis Eyaralar, pensionista.	3.860'12
Idem 59.767 de id. Idem D. Miguel Goñi, pensionista.	606'53
Idem 59.769 de id. Idem D. Francisco Oscariz, pensionista.	4.563'50
Idem 59.770 de id. Idem D. Felipe Sauca, pensionista.	4.223'53
Idem 60.483 de id. Interesada Doña Francisca Andía, Monte-pio militar.	5.112'36
Idem 60.489 de id. Idem Doña Francisca Arayago, pensionista.	4.278'89
Idem 60.460 de id. Interesado D. Martín Aldaz, retirado.	4.466'18
Idem 60.461 de id. Idem D. Pedro Migue Agreda, retirado.	427'50
Idem 60.462 de id. Idem D. Francisco Asura, retirado.	4.693'06
Idem 60.463 de id. Idem D. Santos Ayerra, retirado.	3.748'12
Idem 60.464 de id. Idem D. Antonio Beltran, activo.	365
Idem 60.467 de id. Idem D. Manuel Beloso, retirado.	5.424
Idem 60.468 de id. Idem D. Angel Bergaño, retirado.	4.133'65
Idem 60.470 de id. Interesada Doña Catalina Candó, Monte-pio militar.	4.492'50
Idem 60.472 de id. Idem Doña Manuela Castro, Monte-pio militar.	8.201
Idem 60.473 de id. Interesado D. Ignacio Calleja, retirado.	430'95
Idem 60.475 de id. Idem D. Francisco Diaz, exclaustrado.	2.354
Idem 60.477 de id. D. Gabriel Eseberre, pensionista.	689'89
Idem 60.478 de id. Idem D. Jacinto Echeverría, pensionista.	689'89
Idem 60.480 de id. Interesada Doña Josefa Erice, Monte-pio militar.	256'92
Idem 60.481 de id. Idem Doña Luisa Esguiroz, pensionista.	245'45
Idem 60.482 de id. Interesado D. Felipe Erice, retirado.	24.269'45
Idem 60.483 de id. Idem D. José Fernandez, pensionista.	689'89
Idem 60.484 de id. Interesada Doña Felipa Francés, Monte-pio militar.	44'45
Idem 60.485 de id. Interesado D. Matias Fuegos, retirado.	17.253
Idem 60.486 de id. Idem D. Serapio Greño, pensionista.	689'89
Idem 60.487 de id. Idem D. Manuel Gaztelu, pensionista.	689'89
Idem 60.489 de id. Idem D. Martín Guruceaga, pensionista.	689'89
Idem 60.490 de id. Idem D. José Goñi, pensionista.	689'89
Idem 60.492 de id. Idem D. Celestino Jimenez, pensionista.	689'89
Idem 60.493 de id. Idem D. Pedro Gonzalez, activo.	2.333'68
Idem 60.494 de id. Interesada Doña Simona Goicochea, Monte-pio militar.	4.725
Idem 60.495 de id. Idem Doña Matea Gascon, pensionista.	5.004
Idem 60.496 de id. Interesado D. Ramon Huarte, retirado.	482'62
Idem 60.497 de id. Idem D. Fermin Iraizoz, pensionista.	689'89
Idem 60.498 de id. Idem D. Vicente Iribarren, pensionista.	689'89
Idem 60.499 de id. Idem D. Vicente Insauste, pensionista.	689'89
Idem 60.500 de id. Idem D. Manuel Iriarte, pensionista.	689'89
Idem 60.501 de id. Interesada Doña Gracia Antonia Yeravide, Monte-pio militar.	423'48
Idem 60.503 de id. Idem Doña María Josefa Inda, pensionista.	715'59
Idem 60.504 de id. Interesado D. Clemente Ilzarbe, retirado, apoderado D. Joaquin Bescansa.	759'53
Idem 60.505 de id. Idem D. Pedro Miguel Iribarren, retirado.	2.095'83
Idem 60.506 de id. Idem D. Manuel Liborio Ituvide, exclaustrado, apoderado D. Félix Joaquin Lopez.	5.182
Idem 60.509 de id. Idem D. Francisco Jaime, pensionista.	689'89
Idem 60.511 de id. Idem D. José Lizarraga, pensionista.	689'89
Idem 60.512 de id. Idem D. Teodoro Landa, pensionista.	689'89
Idem 60.513 de id. Idem D. Santos Leache, pensionista.	689'89
Idem 60.517 de id. Idem D. Blas Lacuza, pensionista.	689'89
Idem 60.520 de id. Idem D. Estéban Lozano, retirado.	4.343'53
Idem 60.521 de id. Idem D. Pedro Linacero, retirado.	927'42
Idem 60.522 de id. Idem D. Pedro Larrea, exclaustrado, apoderado D. Félix Joaquin Lopez.	15.484
Idem 60.523 de id. Idem D. Gregorio Martín, pensionista.	689'89
Idem 60.524 de id. Idem D. Antonio Marco, pensionista.	689'89
Idem 60.527 de id. Idem D. Victoriano Martínez, pensionista.	689'89
Idem 60.529 de id. Idem D. Saturnino Marañón, pensionista.	689'89
Idem 60.531 de id. Interesada Doña Francisca Mezquiriz, pensionista.	3.138
Idem 60.532 de id. Idem Doña Antonia Marturet, pensionista.	4.433'83

PROVINCIA DE NAVARRA.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
Número 60.534 de salida. Interesada Doña María Santos Monasterio, pensionista.	2.454'24
Idem 60.535 de id. Interesado D. Manuel Machado, retirado.	2.441'74
Idem 60.536 de id. Idem D. Juan de Miguel, retirado.	3.897'09
Idem 60.539 de id. Idem D. Luciano Nortun, pensionista.	689'89
Idem 60.540 de id. Interesada Doña Ignacia Narveite, pensionista.	10.485'12
Idem 60.541 de id. Interesado D. Juan Azabal, retirado.	4.292'36
Idem 60.543 de id. Idem D. José Orella, pensionista.	689'89
Idem 60.544 de id. Idem D. Ignacio Oroz, pensionista.	689'89
Idem 60.545 de id. Idem D. Francisco Ochotorena, pensionista.	689'89
Idem 60.551 de id. Idem D. Francisco Ollacarrizqueta, retirado.	920'21
Idem 60.555 de id. Idem D. José Perez, pensionista, apoderado D. Joaquin Bescansa.	689'89
Idem 60.557 de id. Idem D. Antonio Quel, retirado.	932'33
Idem 60.560 de id. Idem D. Pedro Rodriguez, pensionista.	689'89
Idem 60.564 de id. Interesada Doña María Ramirez, pensionista.	3.533'45
Idem 60.568 de id. Idem Doña Graciana San Juan, pensionista.	503'59
Idem 60.572 de id. Interesado D. Pedro Salaverri, retirado, apoderado D. Diego Berda y Pizarro.	4.841'36
Idem 60.575 de id. Idem D. Ventura Ursúa, pensionista.	689'89
Idem 60.576 de id. Idem D. Antonio Unziti, pensionista.	689'89
Idem 60.578 de id. Idem D. José Urdiroz, pensionista.	689'89
Idem 60.579 de id. Idem D. Apolinario Urtasun, pensionista.	689'89
Idem 60.580 de id. Idem D. José Villar, pensionista, apoderado D. Joaquin Bescansa.	689'89
Idem 60.582 de id. Interesadas Doña María Ignacia y Doña Estanisláa Ursúa, Monte-pio militar.	4.383'89
Idem 60.583 de id. Interesada Doña Josefa Viçuña, pensionista.	4.800'95
Idem 60.584 de id. Interesado D. Joaquin Ugaldes, retirado.	4.184'53
Idem 60.585 de id. Idem D. Romualdo Uriz, retirado.	130'28
Idem 60.586 de id. Idem D. Matias Uwito, retirado.	9'71
Idem 60.588 de id. Idem D. José Zabaleta, pensionista.	689'89
Idem 60.589 de id. Idem D. Francisco Zuñiga, pensionista.	689'89
Idem 60.591 de id. Interesada Doña Josefa Balza, pensionista.	2.438'09
Idem 60.592 de id. Interesado D. Antonio Zapata, retirado.	4.553'98
Idem 62.666 de id. Idem D. Ramon Aldaz, pensionista.	606'95
Idem 62.667 de id. Idem D. Félix Bascazan, pensionista.	41.923'50
Idem 62.668 de id. Idem D. Joaquin Baldova, pensionista.	318'12
Idem 62.669 de id. Idem D. Manuel Bengoechea, pensionista.	41'77
Idem 62.670 de id. Idem D. Ignacio Baztan, pensionista.	407'53
Idem 62.672 de id. Idem D. Fernando Caseda, pensionista.	599'53
Idem 62.673 de id. Idem D. Narciso Eguiza, pensionista.	4.092'50
Idem 62.674 de id. Idem D. Tadeo Echeverría, pensionista.	41.920'50
Idem 62.675 de id. Idem D. Nicolás Erdozaim, pensionista.	426'12
Idem 62.676 de id. Idem D. Ramon Echarri, pensionista.	606'30
Idem 62.677 de id. Idem D. Rufino Fernandez, pensionista.	86'59
Idem 62.681 de id. Idem D. Andrés Garcia, pensionista.	10.448'09
Idem 62.682 de id. Idem D. Juan Giol, pensionista.	429'42
Idem 62.683 de id. Idem D. Bautista Gorrain, pensionista, apoderado D. Joaquin Bescansa.	673'89
Idem 62.684 de id. Idem D. José Varte, pensionista.	242'59
Idem 62.685 de id. Idem D. Bautista Iribarren, pensionista.	84'71
Idem 62.686 de id. Idem D. Eustaquio Labayen, pensionista.	716'24
Idem 62.687 de id. Idem D. Agustín Lasala, pensionista.	40'48
Idem 62.688 de id. Idem D. Roque Martinez, pensionista.	716'24
Idem 62.689 de id. Idem D. Domingo Martelo, pensionista.	144
Idem 62.690 de id. Idem D. Paulino Ovieta, pensionista.	488'48
Idem 62.691 de id. Idem D. Juan Otermin, pensionista.	261'59
Idem 62.693 de id. Idem D. Tomás Partenam, pensionista.	173'18
Idem 62.694 de id. Idem D. Marcos Perez, pensionista.	259'77
Idem 68.149 de id. Idem D. José Alba, exclaustrado.	23.328
Idem 68.150 de id. Idem D. Miguel Azcona, exclaustrado.	6.735'65
Idem 68.151 de id. Idem D. Antonio Vazquez, activo.	365
Idem 68.154 de id. Idem D. Faustino Dueñas, exclaustrado.	23.405
Idem 68.155 de id. Idem D. Bernardo Echalecu, retirado.	3.840
Idem 68.156 de id. Idem D. Martín Egullaz, exclaustrado.	7.110
Idem 68.159 de id. Idem D. Hilario Jimenez,	

PROVINCIA DE NAVARRA.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
exclaustrado.	255'65
Número 68.160 de salida. Interesado D. Juan Hermosilla, exclaustrado.	25.070
Idem 68.163 de id. Idem D. Fermin Iriarte, exclaustrado.	6.281
Idem 68.164 de id. Idem D. Ignacio Lopez, exclaustrado.	179
Idem 68.165 de id. Idem D. José Lorenzo, cesante.	7.346'27
Idem 68.168 de id. Idem D. Francisco Preciado, exclaustrado.	2.135
Idem 68.170 de id. Idem D. Manuel Peralta, exclaustrado.	11.690
Idem 68.173 de id. Idem D. José Uriarte, exclaustrado.	8.860
Idem 68.174 de id. Idem D. Martín Zuazu, pensionista.	268'39
Idem 68.181 de id. Idem D. Felipe Guarendain, cesante.	418'83
Idem 68.184 de id. Idem D. José Rualdes, cesante.	636
Idem 70.466 de id. Interesada Doña Antonia Chasco, pensionista.	346'36
Idem 70.469 de id. Idem Doña Fermína Elizalder, pensionista.	18.462
Idem 70.470 de id. Idem Doña Teresa Gomez, pensionista.	4.116'24
Idem 70.472 de id. Interesado D. Ramon Magariños, activo.	670
Idem 70.473 de id. Interesada Doña María Ochoa, pensionista.	404'71
Idem 70.475 de id. Interesado D. Ramon Pascual, pensionista.	9.284'59
Idem 70.511 de id. Idem D. Juan Antonio Espolosin, cesante, apoderado D. Balbino Alarcón.	918'77
Idem 70.512 de id. Idem D. Poliearpo Perez, pensionista.	13.122
Idem 70.516 de id. Idem D. Juan Tolosana, pensionista.	4.835'33
Idem 70.923 de id. Idem D. Manuel Cabrero, activo.	821'24
Idem 70.924 de id. Idem D. Marcelino Jimenez, activo.	730
Idem 70.925 de id. Idem D. Vicente Ormela, activo.	942'89
Idem 70.926 de id. Idem D. Lorenzo Sanchez, pensionista.	600'48
Idem 70.927 de id. Idem D. José Urtasun, pensionista.	84'71
Idem 70.928 de id. Idem D. Antonio Gustarroz, pensionista.	460'24
Idem 70.929 de id. Idem D. Domingo Vieuña, pensionista.	346'36
Idem 70.930 de id. Idem D. Fermin Zunarren, pensionista.	173'18
Idem 70.931 de id. Idem D. Francisco Zubeldia, activo.	638'74
Idem 71.471 de id. Idem D. Manuel Alvarez, activo.	730
Idem 71.472 de id. Idem D. Tomás Aviñon, activo.	182'50
Idem 71.476 de id. Idem D. Juan Ignacio Eceiza, activo.	547'50
Idem 71.478 de id. Idem D. Francisco Lopez, activo.	182'50
Idem 71.479 de id. Idem D. Gregorio Montoya, activo.	730
Idem 71.480 de id. Idem D. Cristóbal Miquelez, activo.	730
Idem 71.482 de id. Idem D. José Pereira, activo.	730
Idem 71.484 de id. Idem D. Juan Pealta, activo.	608'39
Idem 71.679 de id. Idem D. Manuel Castillo, exclaustrado.	27.521
Idem 71.683 de id. Idem D. Jacinto Orús, activo.	730
Idem 71.684 de id. Interesada Doña Fermína Oriz, pensionista.	4.157'50
Idem 71.685 de id. Interesado D. Antonio Rejol, activo.	547'50
Idem 71.686 de id. Idem D. Matias Zabala, pensionista.	1.911
Idem 71.983 de id. Interesada Doña Josefa Gati, pensionista.	792'83
Idem 71.986 de id. Idem Doña Catalina Irizabal, pensionista.	9.297
Idem 71.987 de id. Interesado D. Tomás Fernandez, exclaustrado.	2.556
Idem 71.988 de id. Idem D. José Luis Garcia, exclaustrado.	2.288'30
Idem 71.990 de id. Idem D. Julian Moco, exclaustrado.	3.203
Idem 71.991 de id. Interesada Doña Isabel Beder, Monte-pio militar.	299'83
Idem 89.220 de id. Interesado D. Manuel Crespo, cesante, apoderado D. Joaquin Bescansa.	6.849'68
Idem 90.548 de id. Idem D. Vicente Hernandez, retirado, apoderado D. Serafin Hernandez.	7.923'04
Idem 110.689 de id. Idem D. Manuel Antonio Olleta, retirado, apoderado D. Joaquin Bescansa.	3.808'71
Idem 113.762 de id. Interesados D. Pedro, Doña Francisca, Doña Josefa, y Doña María Santos Apecoche, pensionistas, apoderado Don Joaquin Bescansa.	3.654
TOTAL.	4.168.735'11

Madrid 21 de Diciembre de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Villacastin y la Venta de San Rafael.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Villacastin á la Venta de San Rafael la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de

ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas y 30 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Jefes de Comunicaciones de Avila y Segovia.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar al contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Avila ó en la de Segovia.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Avila y Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcalde de Villacastin, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 3 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 830 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias citadas ó en la Administracion de Rentas de Villacastin, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 80 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del correspondiente Gobierno para su formalizacion en la Caja cursual de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Villacastin á la Venta de San Rafael y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general de Comunicaciones.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 2.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Enero de 1871.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Los individuos que á continuacion se expresan se servirán pasar por este Ministerio, Negociado del Registro general y cierre, á recoger documentos pertenecientes á los mismos:

- D. Joaquin Prat y Parrella. D. Manuel Puyo y Mairal. D. Angel Gonzalo Satillo. D. Joaquin Vigil de Quiñones. D. Andrés de Solaun y Martinez. D. Juan José María Ozores. D. Vicente Barrantes. D. Salvador Martin Arnedo. D. Ascensio Asensio y Ayllon. D. Justo T. Delgado. D. Francisco Gallardo de Correge. D. Joaquin Aparicio. D. Miguel Rodriguez Ferrer. D. José Ortega. D. Antonio Gon y Porras. D. Manuel María Rodriguez y Mendez. D. Juan José Turbiano. D. Rafael Villaverde y Barrio. D. Ginés Gonzalez Celada. D. Félix Aguado y Oller. D. Angel Segovia del Valle. D. Diego Carneros Gonzalez. D. Enrique Lara. D. Agustin de la Cavada Mendez de Vigo. D. Ramon Gonzalez Salas. D. Juan Palomares y Cea. D. Juan Ortega y Valle. D. Justino Valdés y Castro. D. José Parejo de Castro. D. Francisco Montes. D. Lamberto Fontanals y Lejon. D. José Aguirre de Ledesma. D. José Romero Cerdeña. D. Juan Jaen Olivares. D. Antonio Hernandez. D. José Baurá y Mirabó. D. José María Arias. D. Pedro Olive. D. Leopoldo Diaz Villegas. D. Antonio Diaz Fernandez de Cendrera. D. Angel Rebollo. D. José Cortés y Moro. D. Juan Herrera Cueto. D. Juan Bautista Comerma. D. Ubaldo Cuenca. D. José Vitini y Alonso. D. Alberto Giron. D. Andrés Arango. D. José Fernandez y Ramirez. D. Raimundo Farinas. D. Rogelio Cibeira y Pereira. D. Balbino Llamas y Pons. D. Juan Romero y Barragan. D. Diego de la Cruz. D. Ramon Ibarra y Pastor. D. Julian Lopez Ruiz. D. Lucas Ortiz de Zárate. D. Miguel Sollerias y Colomar. Doña Isidra Diaz. Doña Angela Alhóndiga. Doña María Gallego de Montero. Doña Encarnacion Sequeira. Doña Agustina Gonzalez Ortega. Doña Laureana Pellizary y Reigodas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Seccion y Gabinete Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 14 de Enero de 1871.

Table with 3 columns: Numeros, NOMBRES, Destino. Lists names and destinations for detained letters.

Madrid 15 de Enero de 1871.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Gobierno de la provincia de Jaen.

Seccion de Fomento.—Minas.

El Gobernador de la provincia. Hago saber que en el expediente incoado á instancia de Don Pedro Garcia Martinez y otros vecinos de Linares sobre aprobacion de la escritura de constitucion de la Sociedad especial minera La Constanca primera, he dictado en este dia el decreto siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y de acuerdo con lo informado por la Excmo. Diputacion provincial, apruebo la constitucion de la Sociedad minera titulada La Constanca primera, cuyo domicilio será la villa de Linares, que se propone la explotacion de la mina La Fé Buena, sita en término de dicha villa, bajo las condiciones consignadas en la escritura otorgada en 23 de Octubre del año último ante D. Eufrasio Garrido y Ramirez, Notario de la misma: devuélvase esta escritura á quien corresponda, y publíquese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, segun previene el art. 8.º de la citada ley.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento del expresado art. 8.º

Jaen 9 de Enero de 1871.—El Gobernador, Primitivo Serriá. J-2

Gobierno de la provincia de Huelva.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 17 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en público remate de los acopios de materiales para la conservación del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Gibraleon á Ayamonte durante el año económico de 1870 á 1871.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la

instruccion de 18 de Marzo de 1852 y en la orden circular de S. A. el Regente del Reino, fecha 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El trozo á que se ha de referir esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1.º por 100 del presupuesto del trozo.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida orden circular.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 13 de Enero de 1871.—El Gobernador, Eduardo Garrido Estrada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de la carretera de comprendida en la expresada provincia y en el trozo número que empieza en y concuye en, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendome que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la adquisicion de dicho acopio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Gibraleon á Ayamonte.—Trozo 2.º.—Desde el kilómetro 24 al 34 inclusive.—Presupuesto de acopios, 3.432 pesetas 75 céntimos. H-9

Administracion económica de la provincia de Málaga.

D. Antonio Lopez Dominguez, Jefe económico de esta provincia.

Hago saber que ignorándose la residencia del Administrador de Hacienda pública que fué de la misma D. Manuel Alonso, y teniendo que comunicarle asunto de su interés personal, le llamo por virtud del presente á estas oficinas, donde deberá concurrir con urgencia para hacérselo saber en obviacion de otros perjuicios.

Málaga 13 de Enero de 1871.—Antonio Lopez. M-88

Junta económica del Departamento de Marina de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta, se saca por segunda vez á pública licitacion el suministro de tejidos de seda, lana y seda, lana y de hilo y algodón necesarios en este arsenal por el término de un año, bajo el pliego de condiciones que se insertó en la GACETA DE MADRID de 31 de Diciembre último, núm. 365, y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 4, de 5 del actual, y que estará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento hasta el dia 28 del mismo mes, en que se celebrará el remate, empezando el acto á la una de la tarde.

Ferrol 11 de Enero de 1871.—El Capitan de navio, Secretario, Francisco de P. Manjón. F-3

En virtud de acuerdo de esta Junta, se saca por segunda vez á pública subasta el repicado de las limas necesarias para el consumo de los arsenales de la Peninsula por el término de dos años, bajo el pliego de condiciones que se insertó en la GACETA DE MADRID de 15 de Diciembre último, núm. 349, y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 445, de 28 del mismo mes, y que estará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento hasta el dia 28 del actual, en que se celebrará el remate, empezando el acto á la una de la tarde.

Ferrol 11 de Enero de 1871.—El Capitan de navio, Secretario, Francisco de P. Manjón. F-4

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de carne y tocino á las seis Casas de Socorro de esta capital bajo el tipo de una peseta 9 céntimos de peseta el kilogramo, ó sea á 2 rs. próximamente la libra para la carne, y 2 pesetas 18 céntimos el kilogramo, ó sea también próximamente á peseta la libra para el tocino; cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de notificada al contratista la adjudicacion definitiva del remate, y terminará el 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el dia 18 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Enero de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. A-1

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de chocolate á las seis Casas de Socorro de esta capital bajo el tipo de 2 pesetas 79 céntimos de peseta el kilogramo; cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de notificada al contratista la adjudicacion definitiva del remate, y terminará el 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el dia 18 del corriente, á la una y media de su tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Enero de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. A-1

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de garbanzos á las Casas de Socorro de esta capital bajo el tipo de una péseta el kilogramo; cuyo servicio comenzará á regir cuatro días después de notificada al contratista la adjudicación definitiva del remate, y terminará el 30 de Setiembre de 1874.

La subasta tendrá lugar el día 18 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala de remates de las Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Enero de 1874.—El Secretario, José Dícenta y Blanco.

Alcaldía popular de Madrid.

Distrito del Hospital.

Habiendo sido hallada por los dependientes de esta Alcaldía una burra que se encontraba perdida, se anuncia al público para que la persona que se crea con derecho á ella se presente en la Secretaría de la misma, sita en la calle de Atocha, número 115, á reclamarla; advirtiéndose que si pasados tres días de su anuncio no apareciese el dueño se procederá á la venta según haya lugar.

Madrid 13 de Enero de 1874.—El Alcalde popular, José Rodríguez Villabrille.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 15 de Enero de 1874, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

INGRESOS.

Table with 5 columns: Location, Rs. vn., Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total de imponentes. Rows include Plazuela de las Descalzas, Plazuela de San Millán, Corredera de San Pablo, and TOTALES.

REINTEGROS.

Table with 5 columns: Location, Rs. vn., Número de pagos porsaldos, Idem á cuenta, Total número de pagos. Row includes Plazuela de las Descalzas.

Los Directores Consejeros, Sabino Herrero.—José Abascal.—Ruperto F. de las Cuevas.—Duque de Frias.—Francisco Pí y Margall.—Patrio Lozano.—Ramon María Calatrava.—Vicente Rodríguez.—El Director, José Pulido y Espinosa.

Alcaldía constitucional de Alicante.

D. Gaspar Beltran y Mollor, Alcalde popular de esta capital.

Hace saber que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, dotada con 3.000 pesetas anuales, se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, como previene la ley municipal, para que los aspirantes á dicha plaza dirijan sus solicitudes dentro del plazo de 30 días; á contar desde la publicación de este anuncio.

Alicante 11 de Enero de 1874.—Gaspar Beltran.—El Secretario interino, José Pineda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Liborio y D. Fermín de la Fuente Lopez, hijos y herederos de D. Joaquín, Factor que fué de provisiones en Ciudad-Rodrigo en 1818 y 1819, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta general de provisiones de viveres del ejército de Ciudad-Rodrigo, denominada de Resultados de los años de 1818 y 1819; en la inteligencia que de no verificarlo se le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1874.—Ignacio Suárez Inclán.

Juzgados militares.

D. Antonio Fernandez de Córdoba y Gomez, Capitan Teniente y Juez fiscal de la comision militar de Burgos.

Ignorándose el paradero de los paisanos Francisco Hierro, vecino de Cubillo de Ebro, y Pio Campo Argüero, vecino de Sasamon, á quienes estoy procesando por delito de rebelion carlista y extraccion de raciones en varios pueblos de la provincia de Burgos; usando de la jurisdiccion que conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente lamo, cito y emplazo por el tercer edicto á dichos Francisco Hierro y Pio Campo Argüero, señalándoles el Gobierno militar de esta plaza y provincia, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales de esta plaza, sin más llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M.

Publíquese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y fíjese en el sitio más público de esta ciudad. En Burgos á 12 de Enero de 1874.—El Fiscal, Antonio Fernandez de Córdoba.—Por mandato del Fiscal, el Escribano, Isidro Carazo.

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del regimiento caballería de Albuera y Fiscal de la plaza de Burgos.

Habiendo desaparecido del pueblo de Berzosa el paisano Pedro Primitivo Ruiz, á quien estoy sumariando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza; pues de lo contrario se le juzgará en rebeldía.

Burgos 10 de Enero de 1874.—Juan Alcaya.—Por su mandato, Manuel Martínez.

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del regimiento caballería de Albuera y Fiscal de la plaza de Burgos.

Habiendo desaparecido del pueblo de Casa la Reina el paisano Luis

ó Guillermo, á quien estoy sumariando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza; pues de lo contrario se le juzgará en rebeldía.

Burgos 10 de Enero de 1874.—Juan Alcaya.—Por su mandato, Manuel Martínez.

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del regimiento caballería de Albuera y Fiscal de la plaza de Burgos.

Habiendo desaparecido del pueblo de Bobadilla los paisanos Julian Martínez y Manuel Jimenez, á quienes estoy sumariando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se les cita, llama y emplaza por este segundo edicto para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presenten á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza; pues de lo contrario se les juzgará en rebeldía.

Burgos 10 de Enero de 1874.—Juan Alcaya.—Por su mandato, Manuel Martínez.

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del regimiento caballería de Albuera y Fiscal de la plaza de Burgos.

Habiendo desaparecido del pueblo de Ollauri el paisano Ignacio, hijo de un campesino, á quien estoy sumariando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza; pues de lo contrario se le juzgará en rebeldía.

Burgos 10 de Enero de 1874.—Juan Alcaya.—Por su mandato, Manuel Martínez.

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del regimiento de caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza de Burgos.

Habiendo desaparecido del pueblo de Anguciana el paisano un tal Nicolás, á quien estoy sumariando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza; pues de lo contrario se le juzgará en rebeldía.

Burgos 10 de Enero de 1874.—Juan Alcaya.—Por su mandato, Manuel Martínez.

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza de Burgos.

Habiendo desaparecido del pueblo de Matute el paisano Valeriano Ibañez, á quien estoy sumariando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza; pues de lo contrario se le juzgará en rebeldía.

Burgos 10 de Enero de 1874.—Juan Alcaya.—Por su mandato, Manuel Martínez.

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza de Burgos.

Habiendo desaparecido del pueblo de Badaran los paisanos Víctor Lozano, Francisco Oca y Evaristo Bruñuela, á quienes estoy procesando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se les cita, llama y emplaza por este segundo edicto para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presenten á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza; pues de lo contrario se les juzgará en rebeldía.

Burgos 10 de Enero de 1874.—Juan Alcaya.—Por su mandato, Manuel Martínez.

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza de Burgos.

Habiendo desaparecido de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada los paisanos Emilio González, José Olmos, Braulio Montero y Francisco Barrasa, á quienes estoy sumariando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se les cita, llama y emplaza por este segundo edicto para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presenten á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza; pues de lo contrario se les juzgará en rebeldía.

Burgos 10 de Enero de 1874.—Juan Alcaya.—Por su mandato, Manuel Martínez.

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza de Burgos.

Habiendo desaparecido del pueblo de Cerezo los paisanos Juan, alias Farruco, y Marcelino Barraza, alias Boteja, á quienes estoy sumariando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se les cita, llama y emplaza por este segundo edicto para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presenten á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza; pues de lo contrario se les juzgará en rebeldía.

Burgos 10 de Enero de 1874.—Juan Alcaya.—Por su mandato, Manuel Martínez.

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza de Burgos.

Habiendo desaparecido del pueblo de Bañares los paisanos Juan Cameno y Rafael Gil, á quienes estoy sumariando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se les cita, llama y emplaza por este segundo edicto para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presenten á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza; pues de lo contrario se les juzgará en rebeldía.

Burgos 10 de Enero de 1874.—Juan Alcaya.—Por su mandato, Manuel Martínez.

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza de Burgos.

Habiendo desaparecido del pueblo de San Millán los paisanos un tal Gervasio Domingo Hervias, y Justo, hijo de Sinforriana, á quienes estoy sumariando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se les cita, llama y emplaza por este segundo edicto para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presenten á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza; pues de lo contrario se les juzgará en rebeldía.

Burgos 10 de Enero de 1874.—Juan Alcaya.—Por su mandato, Manuel Martínez.

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza de Burgos.

Habiendo desaparecido del pueblo de Ocío el paisano José Valderrama, á quien estoy sumariando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de infantería de esta plaza á dar su declaracion; pues de lo contrario se le juzgará en rebeldía.

Burgos 10 de Enero de 1874.—Juan Alcaya.—Por su mandato, Manuel Martínez.

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza de Burgos.

Habiendo desaparecido del pueblo de Verceú el paisano Matías Tobía, á quien estoy sumariando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza; pues de lo contrario se le juzgará en rebeldía.

Burgos 10 de Enero de 1874.—Juan Alcaya.—Por su mandato, Manuel Martínez.

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza de Burgos.

Habiendo desaparecido del pueblo de Cañas el paisano un tal Félix,

á quien estoy sumariando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza; pues de lo contrario se le juzgará en rebeldía.

Burgos 10 de Enero de 1874.—Juan Alcaya.—Por su mandato, Manuel Martínez.

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza de Burgos.

Habiendo desaparecido del pueblo de Cuzcurrita el paisano Antonio, alias Infantería, á quien estoy sumariando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza; pues de lo contrario se le juzgará en rebeldía.

Burgos 10 de Enero de 1874.—Juan Alcaya.—Por su mandato, Manuel Martínez.

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza de Burgos.

Habiendo desaparecido del pueblo de Haro el paisano Segundo Barrios, á quien estoy sumariando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza; pues de lo contrario se le juzgará en rebeldía.

Burgos 10 de Enero de 1874.—Juan Alcaya.—Por su mandato, Manuel Martínez.

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza de Burgos.

Debiendo presentarse á prestar declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza los paisanos Felices Yarritu, Rosendo Angulo y Victor Gasco, de cuyos pueblos se ignora; á quienes estoy sumariando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se les cita, llama y emplaza por este segundo edicto para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presenten; pues de lo contrario se les juzgará en rebeldía.

Burgos 10 de Enero de 1874.—Juan Alcaya.—Por su mandato, Manuel Martínez.

D. Enrique Rodríguez Barrio, Capitan graduado, Teniente del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, y Fiscal en comision del Consejo de guerra permanente establecido en esta ciudad de Vitoria.

Certifico que el día 5 del actual ha sido vista y fallada en Consejo de guerra la causa formada á D. Eustaquio Llorente, acusado de sublevacion carlista, el que no habiendo comparecido á los edictos ni citaciones ha sido juzgado en rebeldía y sentenciado por el mencionado Tribunal á la pena de ser pasado por las armas, sin perjuicio de oír ántes sus descargos cuando fuere habido ó presentado; cuya sentencia ha sido aprobada en 40 del mismo mes por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito; lo cual se inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín de esta provincia para conocimiento del interesado.

Vitoria 12 de Enero de 1874.—El Fiscal, Enrique Rodríguez.

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por Doña María de la Concepcion Fernandez Durán y Pando, hija de los Excmos. Sres. D. Antonio y Doña María del Pilar, Condes de Villanueva de Perales de Milla, Marqueses de Perales del Rio, y natural de esta villa, en la cual falleció el día 10 de Marzo de 1836; por D. Carlos Fernandez Durán y Pando, Conde de Villanueva de Perales de Milla, hermano de la anterior, natural tambien de esta corte, que murió en Villanueva de la Serena el día 1.º de Marzo de 1845, y por la Excelentísima Sra. Doña María del Pilar Pando, madre de los anteriores, y de la misma naturaleza; la cual falleció igualmente en esta villa, en estado de viudez, el día 22 de Mayo de 1852; á fin de que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducir las reclamaciones que les convengan en el expediente promovido por el Excmo. Sr. D. Manuel Fernandez Durán y Pando, Marques de Perales y de Tolosa, para que se le declare heredero abintestado de los mencionados señores.

Madrid 13 de Enero de 1874.—V.º B.º.—Cantera.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el Escribano D. Olallo Megía, se cita, llama y emplaza á Antonio Fernando Lopez para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, conuento que fué de las Salesas, para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Enero de 1874.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el actuario D. Olallo Megía, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Agustín Lopez Saez para que en el término de nueve días comparezca en la Secretaría de la Excmo. Sala cuarta de esta Audiencia para la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Enero de 1874.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Castells y de Bassols, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á una tal Carlota, inquilina que fué del cuarto tercero de la casa núm. 18 de la calle de Relatores, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion.

Madrid 12 de Enero de 1874.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel Castells y de Bassols, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve días á Antonio Sanchez á fin de que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en union de otros por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Enero de 1874.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á D. José María Lebat, D. José Nepedez, D. Lorenzo de la Torre y D. Feliciano Revilla á fin de que comparezcan en dicho Juzgado á prestar una declaracion.

Madrid 11 de Enero de 1874.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el Escribano D. Olallo Megía, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Federico Gonzalez para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, conuento que fué de las Salesas, para la práctica de cierta diligencia en causa que instruyo contra el mismo y otros por sustraccion de obra; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Enero de 1874.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á D. José María Lebat, D. José Nepedez, D. Lorenzo de la Torre y D. Feliciano Revilla á fin de que comparezcan en dicho Juzgado á prestar una declaracion.

Madrid 11 de Enero de 1874.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capi-

Madrid.—Buenavista.

tal, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á Francisco Femenia Bogado, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel pública á dar sus descargos en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no hacerlo se entenderán las diligencias por su ausencia y rebeldía en los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Enero de 1871.—El Escribano, Pedro José Vigil. M-54

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á Augusto Ibañez, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel pública á dar sus descargos en la causa que se le sigue por falsificación y estafa; apercibidos que de no hacerlo se entenderán las diligencias por su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Enero de 1871.—El Escribano, Pedro José Vigil. M-55

Molina.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Hago saber que en el expediente de concurso á los bienes de D. Mariano Ruiz de Molina, Marqués que fué de Embid y vecino de esta ciudad, he acordado en providencia de hoy convocar á junta de acreedores para la eleccion de síndicos; cuyo acto tendrá lugar el día 13 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, en el despacho de este Juzgado; previniendo á dichos acreedores que la eleccion es indispensable para dar curso al expediente y beneficiosa para todos los interesados, y que si no comparecen se verá el Juzgado en la necesidad de proveer sobre la clasificación de créditos y su pago lo que correspondiera.

Dado en Molina á 13 de Enero de 1871.—Valentin Fuentes Lopez.—Por su mandato, Epifanio Hernandez. M-X-8

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Cristóbal Villagrasa y Ferrer, natural de Bujaraloz, vecino y residente en Madrid, calle de San Gregorio, núm. 9, soltero, tabernero, de 34 años de edad, para que en el término de nueve días, que principiarán á contarse desde la fecha de su publicacion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber una providencia recaída en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra el mismo sobre expencion de moneda falsa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 13 de Enero de 1871.—Pablo Reverter.—De su orden, Pedro Ibarra. C-22

Guernica.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro de Endemaño, Alcalde que ha sido de la anteiglesia de Munguía, contra quien en este Juzgado y Escribanía del suscrito se sigue causa de oficio sobre abandono del puesto público que ejercía tomando parte en la última insurreccion carlista, para que se presente en este Juzgado en el término de 30 días á prestar su indagatoria con arreglo á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Guernica á 10 de Enero de 1871.—Florentino Velasco.—Por su mandato, Valentin de Eceñarro. G-4

La Almunia.

D. Mariano Sancho, ejerciente la Judicatura de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Rodriguez Caballero, natural de Valdeiras, provincia de Palencia, y á Jesús Bonifacio N., exposito, natural de Villarrobledo, provincia de Ciudad-Real, ámbos sin domicilio fijo, para que en el término de 45 días, contados desde su insercion en la GACETA, se presenten en este Juzgado á girar una notificación de cierta providencia recaída en causa criminal que se les siguió sobre uso de cédulas falsas de vecindad y otros delitos; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 13 de Enero de 1871.—Mariano Sancho.—De su orden, Eugenio Gil. L-8

Pamplona.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Valentin Zuazo y Abad, de 42 años, viudo, ebanista, natural de Salvatierra, y á Pedro de Gracia, jornalero, de 36 años, exposito de la Casa de Maternidad de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, para que á término de nueve días comparezcan en este Juzgado con el objeto de nombrar Procurador que les represente en la causa criminal pendiente contra ellos por delito de lesiones menos graves á Manuel Cristóbal, natural de Calahorra; bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 9 de Enero de 1871.—Pantaleon Muntion y Pereira.—De su orden, Primitivo Ezcurra. P-6

Vergara.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de este partido de Vergara.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa sobre hallazgo de un cadáver en el río Deva y punto llamado Quirureta, jurisdiccion de la villa de Elgoibar, en la mañana del día 10 del corriente mes; y mediante á que hasta la fecha no se ha identificado su persona, se hace saber por medio de este edicto para que si por las señas personales y traje que al pie se anotarán se viniere en conocimiento del nombre, domicilio y demás circunstancias del finado, se sirvan manifestarlo á este Juzgado á la brevedad posible.

Dado en Vergara á 13 de Enero de 1871.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por su mandato, Juan Francisco Azpiazu.

Señas personales y traje.

Edad 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz chata, barba rubia, cara ovalada y lina; su ropa consistía en borcegués ordinarios de buen uso, medias de lana blanca del país, pantalón de cuadros pequeños de bombacho, blusa azul de pizana de cuadros pequeños, las dos mangas de camisa rayada de indiana, sujetas á los puños con botones juntamente con las de la blusa. V-12

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Enero de 1871.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducido á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		seco.	húmedo.		
6 de la m.	705,42	-6,9	-7,3	S. O.	Despejado.
9 de la m.	706,09	-4,6	-4,9	O. S. O.	Idem.
12 del día.	706,15	0,5	-1,3	O. S. O.	Idem.
3 de la t.	705,53	2,9	0,5	O. S. O.	Idem.
6 de la t.	706,12	0,8	0,0	O. S. O.	Idem.
9 de la n.	706,25	-0,4	-0,4	O. S. O.	Idem.
Temperatura máxima de laire, á la sombra..... 4,3					
Idem mínima de id. 7,4					
Diferencia..... 11,7					
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta..... -12,0					
Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra..... 9,8					
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 30,4					
Diferencia..... 20,3					
El espesor de la capa de nieve es de 28 milímetros.					

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 15 de Enero del decenio de 1860 á 1869.

	BARÓMETRO.	TEMPERATURA	HUMEDAD	TENSION.
	mm	seco.	húmedo.	relativa.
6 de la mañ.	707,04	4,7	4,4	94
9 de la mañ.	707,78	2,3	4,6	89
12 del día...	707,21	5,6	4,1	80
3 de la tard.	706,53	7,2	4,9	72
6 de la tard.	706,90	4,4	3,5	86
9 de la noch.	707,49	2,9	2,1	89
12 de la noch.	707,44	2,0	1,3	89

	TEMPERATURA máxima al sol (1866).....	TENSION máxima en los 40 años.....	Lluvia máxima.....
Presion barométrica máxima (1868).....	719,45	0,00	0,0
Idem id. mínima (1861).....	697,12	0,00	0,0
Diferencia.....	22,03	0,00	0,0

	TEMPERATURA máxima á la sombra (1866).....	Evaporacion media en los 40 años.....	Idem máxima (1862).....
Idem mínima id. (1867).....	12,6	0,88	4,7
Diferencia.....	18,1	0,88	4,7

Observatorio de Marina de San Fernando (1).

Observaciones meteorológicas del día 5 de Enero de 1871.

HORAS.	BARÓMETRO reducido á 0°.	TEMPERATURA en grados centígr.	TENSION del vapor de agua.	HUMEDAD relativa.	VIENTO.		ESTADO del cielo.
					Di-reccion.	Fuerza. (2)	
	milíms.	°	milíms.			grams.	
m. n.	759,6	10,4	8,3	88	NO....	20	
2	759,8	10,0	8,0	86	N....	42	
4	760,0	9,5	8,0	89	N....	45	
6	760,8	8,0	6,9	86	NNE..	45	
8	762,2	6,5	6,2	85	NNE..	35	
10	764,2	8,0	5,8	72	N....	35	
m. d.	763,7	10,0	6,1	67	NNE..	55	
2	763,7	10,6	6,0	63	NNE..	54	
4	764,7	10,6	5,7	60	NNE..	54	
6	766,6	8,6	5,4	63	NE....	50	
8	768,7	7,6	5,0	64	NE....	49	
10	768,7	5,6	4,7	70	NE....	30	
m. n.	769,8	5,2	4,4	66	NE....	30	

Temperatura máxima del día..... 10,8
 Temperatura mínima del día..... 5,2
 Temperatura máxima al Sol..... 35,7
 Evaporacion en las 24 horas..... 7,0 milímetros.
 Lluvia en las 24 horas..... "

- (1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.
- (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Observatorio de Marina de San Fernando (1).

Observaciones meteorológicas del día 6 de Enero de 1871.

HORAS.	BARÓMETRO reducido á 0°.	TEMPERATURA en grados centígr.	TENSION del vapor de agua.	HUMEDAD relativa.	VIENTO.		ESTADO del cielo.
					Di-reccion.	Fuerza. (2)	
	milíms.	°	milíms.			grams.	
m. n.	769,8	5,2	4,4	66	NE....	30	
2	770,0	4,0	4,1	67	NE....	40	
4	769,8	3,9	4,9	80	NE....	0	
6	769,8	4,9	5,1	78	NE....	0	
8	769,5	5,7	5,2	75	NE....	0	
10	774,7	8,6	4,8	57	NE....	40	
m. d.	770,5	10,0	5,7	62	NE....	40	
2	769,8	11,4	6,0	61	NE....	59	
4	769,7	10,0	6,8	74	N....	40	
6	770,3	9,0	6,3	73	N....	50	
8	770,9	8,0	5,8	73	N....	20	
10	774,0	7,0	6,2	83	N....	46	
m. n.	770,2	5,9	6,5	94	N....	20	

Temperatura máxima del día..... 11,2
 Temperatura mínima del día..... 1,9
 Temperatura máxima al Sol..... 36,6
 Evaporacion en las 24 horas..... 3,3 milímetros.
 Lluvia en las 24 horas..... "

- (1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.
- (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer nevó en Cuenca, Guadalajara, Leon y Soria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 á 13 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'31 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'56 pesetas la libra, y á 1'33 el kilogramo.

Carne de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'74 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'35 á 0'44 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Acéite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'15 á 1'17 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'35 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'44 el decálitro.

Trigo, de 12'75 á 13'87 pesetas la fanega, y de 23'08 á 25'70 el hectólitro.

Cebada, de 5'50 á 6 pesetas la fanega, y de 9'96 á 10'86 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	414
Carneros.....	457
Corderos lechales.....	18
Terneras.....	59
Cabritos.....	8
Cerdos.....	296
TOTAL.....	912

Su peso en libras... 119.397.—Idem en kilogramos... 54.933'721.
 Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 15 de Enero de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.—Estado sanitario.—Si duro y frio ha sido el temporal que ha hecho desde que principió el año, no lo ha sido menos el que reinó en la última semana, en la que soplando con violencia, y á veces huracanados, los vientos del O-N-O., N-N-O. y N-E., hicieron sentir aquel con fuerza. El barómetro marcó la misma presion atmosférica que en el último setenario, y el termómetro descendió algunas madrugadas á 4-0, si bien por lo regular osciló desde el grado de congelacion hasta 10+0. La atmósfera despejada, con ráfagas, ce-lajes y con aparato de viento, lluvias ó nieves.

Observáronse las mismas enfermedades que en las semanas precedentes: muchos catarros de todas especies, fiebres de la misma índole, reumatismos fibrosos y articulares, afecciones nerviosas, algunas flegmasias de las membranas serosas y mucosas, irritaciones gastro-intestinales y hepáticas, y algun caso que otro de vesania, epilepsia, histerismo, flujos sanguíneos y derrames cerebrales.

Signen disminuyendo en número y en intensidad las viruelas, siendo escasas las defunciones que producen; sucediendo lo contrario con las afecciones crónicas de pecho, que es mucha la mortandad que han ocasionado. (Siglo médico.)

Anuncios.

CARECIENDO DE APLICACION EN ESTA DEPENDENCIA LOS SELLOS de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é insercion de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del Giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital, sin descuento de giro.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA.—Edición oficial, que comprende la Constitucion.—Ley para la eleccion de Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley municipal y ley provincial.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de una peseta 50 céntimos (6 rs.) cada ejemplar.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—EL CONSEJO DE Administración de esta Sociedad ha aceptado para que sirva de base en pública y extrajudicial: subasta una proposicion de compra de la casa núm. 16 de la calle de Serrano, habiendo designado la una de la tarde del día 30 de Enero próximo para la licitacion.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto todos los días no feriados en las oficinas de esta Sociedad, sitas en el hotel núm. 3 de la calle de Villanueva.

Madrid 30 de Diciembre de 1870.—El Director, Jacinto María Ruiz. X-2534-15

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—EL CONSEJO DE Administración ha señalado el día 3 del próximo Marzo para la celebracion de la junta general ordinaria de señores accionistas.

En esta junta se discutirá, además de los asuntos ordinarios, la reforma de algunos artículos de estatutos y la conveniencia de que la Sociedad opte á los beneficios de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Para poder asistir y votar se requiere ser propietario de 20 acciones cuando menos.

Los señores accionistas que, teniendo derecho, deseen concurrir á la junta general depositarán sus acciones en la Caja de la Sociedad un mes ántes de la fecha señalada para la reunion, esto es, hasta el día 3 del próximo Febrero.

Madrid 7 de Enero de 1871.—El Director, Jacinto María Ruiz. X-39-3

Santos del día.

San Marcelo, Papa y mártir; San Fulgencio, Obispo, y Santa Estefanía.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas pias de San Antonio Abad.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy no hay funcion.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 107 de abono.—Turno 2.º impar.—La levita.—Baile.—Very-Well.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 121 de abono.—Turno 1.º.—El molinero de Subiza.

BUFOS ARDERÍUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 133 de abono.—Turno 1.º impar.—La zarzuela nueva de gran espectáculo en tres actos y en verso, titulada El potosi submarino.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las siete y media de la noche.—Guerra para hacer las paces.—Juana la Rabicortona.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DE CALDERON (Madera baja, núm. 8).—A las ocho de la noche: Entre mi mujer y el negro, primer acto.—A las nueve: Segundo acto.—A las diez: Las tres Marias.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Del dicho al hecho.—El vecino de enfrente.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—Funcion 38 de abono.—Turno par.—A las ocho de la noche.—Astucias de un asistente.—A las nueve: El Procurador de todos.—A las diez: Una sospecha.—A las once: Ultimo adios.